

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

FECHA DE REMATE:

No. PROCESO:

JUZGADO:

SOLICITUD:

FECHA DE SOLICITUD:

TIENE ESTADO: 19/01

FECHA DE EJEC: 25/01

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso: ☐ EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

INCOMERUO S.A.S.

860.511.124-8

Nombre(s)

1er. Apellido

2º Apellido

No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: _____

Teléfono: _____

APODERADO

GERARDO ALEXIS

PINZON

RIVERA

79.594.496

82.252

Nombre(s)

1er. Apellido

2º Apellido

No. C.C.

No. T.P.

Dirección Notificación: _____

CALLE 99 N° 49 - 78 OFICINA 602

Teléfono: _____

457 00 26

ENE 2018

DEMANDADO (S)

GUILLERMO ALBERTO

PERFARANDA

FAMIREZ

29.143.249

Nombre(s)

1er. Apellido

2º Apellido

No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: _____

TOMO 65 7010/14/

Teléfono: _____

ANEXOS: _____

18/1 Remate
28 febrero/2024
10:00 am
Vehículo

Radicado Proceso: _____

13-02-2019

Firm
T.P

045-2018-00019-00- J. 09 C.M.E.S



11001400304520180001900

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00019

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.333.020 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S. A. S.**, distinguida con el Nit. 860.511.124-8, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nuestra representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO DE EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO Y DEMAS BIENES DEL DEUDOR** en contra del señor **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ** con domicilio en esta ciudad, a fin de recuperar obligación número **1100660730** contenida en el pagare número **1100660730** que otorgó a favor de banco Finandina, y el cual fue endosado a favor de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S. A. S.**

El apoderado queda acreditado con todas las facultades necesarias para el cumplimiento del presente mandato, en especial las de transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegando el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones de **INCOMERCIO S. A. S.**, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta **INCOMERCIO S. A. S.**, para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo, además de las facultades consagradas en el At. 77 del C.G.P; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S. A. S.**, distinguida con el Nit. 860.511.124-8.

Del Señor Juez,

NANCY PATRICIA CORTES TIRADO

C: C. 52.333.020 de Bogotá

Representante legal **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S. A. S.**

Acepto

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

C. C. No.

T. P. No.

79.894.496

C. S. de la J.



INCOMERCIO S. A. S.
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 79.894.496

T.P. No. 82-257 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios:

Maria Paula Cardona Romero



PAGARE No.

1100660730

VALOR \$45,896,373.00

GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (CUND.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, cualquiera de ellos como lugar de cumplimiento de las obligaciones, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$45,896,373.00)** por capital, que he(mos) recibido del **ACREEDOR** a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados tasa del DTF más (+) 0.8262 puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **14.7072%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **60** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$1,063,176.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. **SEGUNDO:** Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso de que la DTF, que para la fecha del desembolso del crédito es del 0.3238 **% N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, **EL ACREEDOR** ajustará los intereses remuneratorios de acuerdo con dicha variación, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto del cambio, aplicando la nueva tasa a partir de la cuota siguiente a la variación. De igual forma, en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, **EL ACREEDOR** reducirá la tasa de interés aplicable a mí(nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La variación que llegare a presentar la tasa de interés remuneratoria pactada, no se reflejará en el valor de las cuotas convenidas, por tanto esta permanecerá fija durante todo el plazo pactado. En consecuencia, en el evento en que la tasa de interés remuneratoria aumente, la diferencia se reflejará en el incremento del valor exigible en el último instalamento, o si así lo acuerdo con **EL ACREEDOR**, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. Así mismo, en caso de disminución de la tasa de interés remuneratoria, el plazo podrá reducirse en el número de instalamentos o el valor del último podrá ser inferior al establecido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la fecha de pago de mí(nuestra) financiación corresponda a un día 28, 29, 30 ó 31 del mes, acepto(amos) que la fecha de pago se traslade a cualquiera de los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes y así sucesivamente sin interrupción. Igualmente manifiesto(amos) mi conformidad en que los intereses que el traslado de fecha genere, sean asumidos por mí(nosotros) y se vean reflejados al final del plazo pactado. De igual forma acepto(amos) el cobro de las fracciones de las primas de los seguros que se hayan causado en virtud de dicho traslado. **TERCERO:** Que el valor de la primera cuota a pagar por mí(nosotros) será la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$1,063,176.00)** la cual será pagada el día Venticinco (25) de Julio de 2014 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada mes posterior sin interrupción y hasta la cancelación total del crédito. **CUARTO:** Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR**, mensualmente y en la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mí(nuestra) obligación las sumas de **\$39,012.00 y \$** _____, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al Seguro de Vida y al Seguro de Vehículo respectivamente, que se haya(n) contratado por mí(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento al **ACREEDOR** que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mí(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presente(mos) la póliza y respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. De la misma forma me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR** la suma mensual o periódica de **\$0.00**, por concepto de Seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal, Temporal con Anexo de Enfermedades Graves (Seguro de Protección Financiera), en el evento de ser solicitado por mí(nosotros). En todo caso, me obligo(años) a pagar la suma que por este concepto certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. El primer beneficiario de todos los seguros anteriormente relacionados será **EL ACREEDOR**. Manifiesto(amos) que he(mos) sido informado(s) de la facultad con que cuento(amos) de contratar directamente los seguros con la aseguradora de mi (nuestra) elección. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR** junto con cada instalamento, la suma periódica por concepto de las primas de cualquier otro seguro adicional a los anteriores, que yo(nosotros) solicite (mos) a mí(nuestro) favor, incluyendo pero sin limitarse a: Auto Plus Finandina, Security Gap Finandina, Doble Vida, Auto Protección, y autorizo a que el valor de las primas sean cargados a mí(nuestra) obligación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Me (nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por el(los) concepto(s) mencionado(s) en el presente numeral acredite de igual forma haber cancelado **EL ACREEDOR** y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mí(nuestra) parte. Así mismo, acepto(amos) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **QUINTO:** En caso de mora en el pago de cualquiera de mí(nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. **EL ACREEDOR** se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. **SEXTO: EL ACREEDOR** queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mí(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mí (nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mí(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mí(nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mí(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio del **ACREEDOR** y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del **ACREEDOR**, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado al **ACREEDOR** o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL ACREEDOR** la

4

cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. g) Mi (nuestra) inclusión en la Lista Clinton o Lista SDNT, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que una de mis(nuestras) operaciones sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en mi(nuestra) contra por parte de autoridad competente, por violación a las normas sobre control de lavado de activos. Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago, así como el valor que **EL ACREEDOR** inicialmente pague por concepto de arancel judicial o su equivalente. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **SÉPTIMO:** Manifiesto que conozco y acepto que la originación y desembolso del crédito que ampara este pagaré está sujeto al pago de comisiones a los vendedores del bien financiado y otros gastos por parte del **ACREEDOR**, los cuales me obligo a asumir y rembolsar al **ACREEDOR** a su solicitud. No obstante lo anterior, el **ACREEDOR** condonará al deudor dicho reembolso de las comisiones pagadas y demás gastos en el evento en que el deudor pague los instalamentos en la forma y cuantía pactada durante los primeros doce meses de vigencia del crédito, sin modificar las condiciones. Para estos efectos acepto como prueba del pago de las comisiones y otros gastos los registros contables del Banco. **OCTAVO:** El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud **EL ACREEDOR** no estará obligado a aceptar su pago anticipado cuando el saldo de la deuda aquí contenida al momento del prepago ascienda a más de 880 SMLMV, ó cuando existan varias obligaciones a favor del **ACREEDOR** que acumuladas superen dicha cuantía, ó cuando el monto ascienda a más del valor que señale la ley. Sin embargo, para estos casos, en el evento en que se acepte su pago con anticipación, me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar a su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que resulte de aplicar el 3% al valor prepago. **NOVENO:** Que **EL ACREEDOR**, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(hacemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. **DÉCIMO:** Que autorizo(amos) al **ACREEDOR** para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee **EL ACREEDOR**, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en el siguiente orden: a) gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR**, pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garante(s) a cualquier título. **DÉCIMO PRIMERO:** Que autorizo(amos) con carácter permanente al **ACREEDOR** de mi(nuestras) obligación(es) aquí adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier operador de bases de datos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi (nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mis(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). **DÉCIMO SEGUNDO:** Que autorizo(amos) al **ACREEDOR** para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción (amos) al presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota, los puntos nominales aplicables a la tasa de interés y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. **DÉCIMO TERCERO:** El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para **EL ACREEDOR**, de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. **EL ACREEDOR**, suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO CUARTO:** Que autorizo(amos) expresamente al **ACREEDOR**, a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: y a cualquier otro proveedor de bienes y servicios por mi contratados, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista (s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación del **ACREEDOR**. **DÉCIMO QUINTO:** Autorizo(amos) irrevocablemente y en todo tiempo al **ACREEDOR** o a cualquiera que detente sus derechos para: 1) Realizar el tratamiento de los datos personales suministrados por mi (nosotros) en la solicitud de financiamiento o a través de cualquier medio, entendiendo que el tratamiento se hará para fines operativos, comerciales y de mercadeo, ofrecimiento de productos o servicios prestados por **EL ACREEDOR** o cualquiera de sus aliados comerciales nacionales o extranjeros. 2) Suministrar y transferir mi(nuestra) información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por: a) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de mercadeo de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo, b) Personas naturales o jurídicas accionistas del **ACREEDOR** y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y a cualquier aliado comercial, c) Autoridades nacionales o extranjeras en ejercicio de sus funciones. Declaro(amos) expresamente que se me ha informado de la posibilidad que tengo(tenemos) como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de mi (nuestra) titularidad con los que cuenta **EL ACREEDOR**, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tengo(tenemos) de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente declaro(amos) que he(hemos) sido informado(s) de las políticas y procedimientos que tiene **EL ACREEDOR** para el manejo de mi(nuestra) información personal, los cuales podrán ser consultados de forma permanente en la página web www.bancofinandina.com. Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los veintidós días del mes de junio de 2014.

NOMBRE O RAZON SOCIAL

GUILLERMO ALBERTO
PEÑARANDA RAMIREZ

IDENTIFICACION (C.C., NIT, C.E)

79143249

DIRECCION Y TELEFONO

CR 17A No 103 27 APT 605
6912840

FIRMA Y SELLO



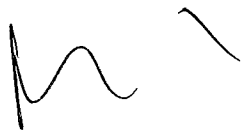
5

ENDOSO TÍTULO VALOR

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá D.C., obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General y Representante Legal del **BANCO FINANDINA S.A.**, establecimiento Bancario identificado con el NIT número 860.051.894-6 manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor de **INCOMERCIO S.A.S.**, identificada con el NIT número 860.511.124-8, el pagaré N° **1100660730** suscrito por el Señor (a) **GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMIREZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79143249.

En constancia de lo anterior, se firma el presente endoso en el Municipio de Chia - Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2017.

Cordialmente,



DUBERNEY QUIÑONES BONILLA
C.C N° 79.525.711 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Banco Finandina S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9471367114456767

Generado el 18 de diciembre de 2017 a las 07:56:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9471367114456767

Generado el 18 de diciembre de 2017 a las 07:56:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9471367114456767

Generado el 18 de diciembre de 2017 a las 07:56:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 37947565

CARGO

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA
CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública **MIL SEISCIENTOS ONCE (1611)** de fecha **PRIMERO (1º)** de **AGOSTO** de **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, otorgada en esta Notaría **COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUÍÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.525.711** expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6** (en adelante el **BANCO**), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977), con domicilio principal en el Municipio de Chía (Cundinamarca), tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **52.474.009** expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANADINA S. A.**, realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; b) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios.

SEGUNDO: El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, deje de pertenecer al **BANCO**.

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Chía (Cundinamarca) a los **TRES (3)** día del mes de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA



Como Notario Veinticinco del Círculo de Bogotá (E),
certifico que, previo el cotejo respectivo, la
presente copia coincide exactamente con la
original auténtica tenida a la vista.

08 NOV 2017



Ca241340539

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S
contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ**

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.496 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **INCOMERCIO S.A.S.**, identificada con NIT número 860.511.124-8 sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., representada en éste acto por la Doctora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.33.020 de Bogotá D.C., de conformidad con el poder especial otorgado mediante Escritura Pública 1124 del 02 de Junio del 2017, ante la Notaría 2 del Círculo de Chía (Cundinamarca), por el Dr. Duberney Quiñones Bonilla, en calidad de Primer Suplente del Gerente General, como se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se acompaña, ante Usted respetuosamente promuevo demanda en contra del Señor **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ**, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.143.249, para que previo el trámite propio de un proceso **EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA** del que trata el Libro tercero, Sección segunda, Título único, capítulos I al IV, del Código General del Proceso se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados, por las siguientes cantidades de dinero:

I. PRETENSIONES

1. Por la suma de \$239.480,00 Mcte. por concepto saldo al capital de la cuota 37/60 del pagaré a la orden No.1100660730 cuota con vencimiento el día 25 de Julio de (2017).
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 31,15% efectivo anual que sobre la suma de \$239.480,00 Mcte, correspondiente saldo al capital de la cuota 37/60 se causen a partir del día 26 de Julio de (2017) y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$767.471,82 Mcte. por concepto al capital de la cuota 38/60 del pagaré a la orden No.1100660730 cuota con vencimiento el día 25 de Agosto de (2017).
4. Por los intereses moratorios a la tasa del 31,15% efectivo anual que sobre la suma de \$767.471,82 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 38/60 se causen a partir del día 26 de Agosto de (2017) y hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$295.704,18 Mcte., por concepto de intereses corrientes de la cuota 38/60 del pagaré a la orden número 1100660730 cuota con vencimiento el día 25 de Agosto de (2017).
6. Por la suma de \$777.988,59 Mcte. por concepto al capital de la cuota 39/60 del pagaré a la orden No.1100660730 cuota con vencimiento el día 25 de Septiembre de (2017).
7. Por los intereses moratorios a la tasa del 31,15% efectivo anual que sobre la suma de \$777.988,59 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 39/60 se causen a partir del día 26 de Septiembre de (2017) y hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$285.187,41 Mcte., por concepto de intereses corrientes de la cuota 39/60 del pagaré a la orden número 1100660730 cuota con vencimiento el día 25 de Septiembre de (2017).
9. Por la suma de \$788.479,02 Mcte. por concepto al capital de la cuota 40/60 del pagaré a la orden No.1100660730 cuota con vencimiento el día 25 de Octubre de (2017).
10. Por los intereses moratorios a la tasa del 31,15% efectivo anual que sobre la suma de \$788.479,02 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 40/60 se causen a partir del día 26 de Octubre de (2017) y hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$274.696,98 Mcte., por concepto de intereses corrientes de la cuota 40/60 del pagaré a la orden número 1100660730 cuota con vencimiento el día 25 de Octubre de (2017).
12. Por la suma de \$799.590,73 Mcte. por concepto al capital de la cuota 40/60 del pagaré a la orden No.1100660730 cuota con vencimiento el día 25 de Noviembre de (2017).
13. Por los intereses moratorios a la tasa del 31,15% efectivo anual que sobre la suma de \$799.590,73 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 40/60 se causen a partir del día 26 de Noviembre de (2017) y hasta el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$263.585,27 Mcte., por concepto de intereses corrientes de la cuota 40/60 del pagaré a la orden número 1100660730 cuota con vencimiento el día 25 de Noviembre de (2017).
15. Por la suma de \$19'952.567,99 Mcte., por concepto de saldo de la obligación acelerado de capital del pagaré a la orden número 1100660730 descontadas las cuotas antes mencionadas.

Calle 99 No 49-78 Of: 602 Barrio La Castellana

Teléfono: 4570026 - 3144704806

Bogotá D.C.

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Abogado

16. Por los intereses moratorios a la tasa del 31,15 % efectivo anual que sobre la suma de \$19'952.567,99 correspondiente al saldo de la obligación acelerado de capital del pagaré a la orden número 1100660730 descontadas las cuotas mencionadas desde el día de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

17. Se condene a la parte demandada a los gastos y costas procesales.

II. HECHOS

1° La parte demandada se obligó incondicionalmente el día 27 de Junio de 2014 a pagar a la Sociedad **BANCO FINANDINA S.A** El pagaré No. 1100660730 por valor de capital de **(\$45'896.373.00)**, los cuales debía cancelar en (60) cuotas de **(\$1'063.176.00)**, conteniendo cada cuota valores de capital e intereses.

2° Lo anterior debido a que se pactó intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más 0.8262 % puntos N.M.V. durante (60) meses los cuales podrán variar de acuerdo al incremento del DTF.

3° La parte deudora del mencionado título valor, a la fecha se encuentra en mora y por tanto adeuda a la demandante las siguientes sumas de dinero:

a. Las cuotas, desde Julio de 2017 hasta Noviembre de 2017, pagaré número 1100660730 cada una por valor de \$1'063.176,00 y su capital acelerado de la obligación.

4°. ° Debido a la mora mi poderdante está facultado para acelerar la obligación, la cual se hace efectiva desde el 26 de Noviembre de 2017 y exigir los intereses moratorios a la tasa del 31,15 % efectivo anual teniendo en cuenta que el interés bancario corriente vigente según la Superintendencia Financiera, a partir del vencimiento de cada uno de los valores relacionados de conformidad a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

5° El señor **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ**, además de comprometer su responsabilidad en el pago, constituyó prenda abierta sin tenencia a favor de **BANCO FINANDINA S.A** Sobre el siguiente automotor:

MARCA	BMW
MODELO	2012
LINEA	X1 xDrive25i
TIPO	CAMPERO
MOTOR	19717871
SERIE	WBAVL5107CVS52857
COLOR	ROJO VERMILION METALIZADO
SERVICIO	PARTICULAR
PLACAS	RML-370

6° El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y presta mérito ejecutivo pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 621 y 709 del Código de Comercio.

7° **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la Sociedad **BANCO FINANDINA S.A**, Endoso sin responsabilidad y en propiedad a favor de **INCOMERCIO S.A.S.** la obligación contenida en el pagare y el respectivo contrato de prenda.

8° **INCOMERCIO S.A.S** por intermedio de la doctora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, en su calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL me ha otorgado poder especial amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su terminación la presente acción.

III. PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Original del pagaré No. **1100660730**.
2. Certificado de existencia y representación Legal de **BANCO FINANDINA S.A**
3. Certificado de existencia y representación Legal de **INCOMERCIO S.A.S.**
4. Certificado de Tradición del vehículo de placas RML-370
5. Poder especial amplio y suficiente para adelantar la acción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Libro tercero, Sección segunda, Título único, capítulos I al IV, del Código General del Proceso, artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La primera la estimo a la presentación de la demanda en cantidad es inferior a 40 SMMLV, siendo esta de mínima cuantía y la segunda es suya por razón de la primera y por la vecindad del demandado.

VI. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y anexos para el archivo y para el traslado
3. Escrito solicitud de medidas cautelares.
4. Archivo Magnético - CD para archivo y traslado

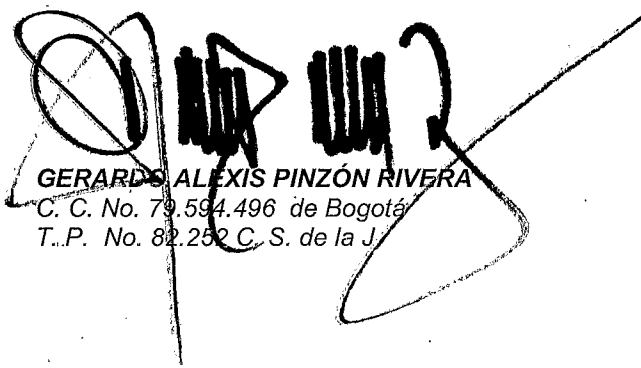
VII. NOTIFICACIONES

- A LA PARTE DEMANDANTE: sociedad INCOMERCIO S.A.S. y su Representante legal: en la Carretera Central del Norte Kilómetro 17 (Carrera 7, 800 metros adelante del peaje, costado occidental); Chía, Cundinamarca. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com.
- A la parte demandada **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ**, en la Carrera 17 A # 103 – 27 Apto 605 ó Calle 121 #6 – 46 en la ciudad de Bogotá D.C. Email: guillepe55@yahoo.com
- El Suscrito, Apoderado de BANCO FINANDINA S.A. en la secretaría de su despacho o en la Calle 99 # 49 – 78 teléfono 4570026 en la ciudad de Bogotá, D.C. Email: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com.

VIII. AUTORIZACIÓN

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso, manifiesto que **AUTORIZO** a las señoritas **KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.010.211.754** de Bogotá D.C, y **EMILY KATHERINE ARIZA GUTIÉRREZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.014.278.243** de Bogotá D.C, de la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas y de la Universidad Militar Nueva Granada respectivamente, para que en mi nombre y representación revise el expediente, retire oficios, retire copias, tome fotografías de los documentos, se informe de fechas de diligencias, retire las demandas y sus anexos y en general cualquier gestión de tramite pertinente en el desarrollo del proceso, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Del señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 19/dic./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

045

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

152938

SECUENCIA: 152938

FECHA DE REPARTO: 19/12/2017 8:56:07a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8605111248

INCOMERCIO SAS

01

79594496

GERARDO ALEXIS PINZON

03

RIVERA

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM04

v. 2.0

MFTS

mcardonar

mcardonar

12.1 ENE 2018

RADICACION DEMANDAS POR REPARTO

11 ENE 2018

RECIBIDA HOY

SE ALLEGARON LOS DOCUMENTOS:		
PODER <u>NO</u>	TRASLADOS <u>(1)</u>	PODER GENERAL
HOJA DE INSTRUCCIONES	FACTURAS	PAGARE(S) <u>UNOCO</u> <u>hga de endoso</u>
	CHEQUE(S)	LETRA(S)
CONTRATO	CER./ ADMON	ESCRITURA <u>(1)</u>
C. LIBERTAD	A/ASAMBLEA	DECRETO
RESOLUCIONES	ACUERDO	ACUERDO/PAGO
AC/CONCILIACION	A/INCUMPLIMIENTO	A/INASISTENCIA
C/BANCARIA <u>(1)</u>	C/CAMARA	RECIBOS
C/VEHICULO <u>(1)</u>	R/CIVIL	R/DEFUNCION
ESTADO/CUENTA	C/ALCALDIA	L/TRANSITO
DECRETO(S)	D/PETICION	RESOLUCION
C/UNIVERSIDAD	C/VARIAS	COMUNICACIONES
SOBRE CERRADO	POLIZA	M/CAUTELARES <u>51</u>
CDS <u>(2)</u>	ARCHIVO <u>SP</u>	
OTROS:		
OBSERVACIONES:		

RAD.2018-0019

FOLIO 142

TOMO: 65

AL DESPACHO

11 ENE 2018

SECRETARIO(A)

[Signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-045-2018-00019-00

Como la anterior solicitud cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado; RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ** y a favor de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S.** - por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$3'373.010,16** por concepto de cinco cuotas en mora, causadas entre el 25 de julio al 25 de noviembre de 2017, contenidos en el pagaré No. 1100660730
2. Por la suma de **\$1'119.173,84** por concepto de intereses de plazo.
3. Por concepto de intereses moratorios liquidados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera en concordancia con lo mencionado por el artículo 884 del Co. de Cio. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
4. Por la suma de **\$19'952.567,99** por concepto de capital acelerado.
5. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera en concordancia con lo mencionado por el artículo 884 del Co. de Cio. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

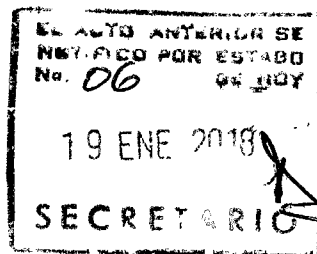
Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el art. 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer excepciones que considere pertinentes, y haciéndole las advertencias consagradas en el numeral 2 del art. 96 ibídem

A la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL SUMARIO de conformidad con lo normado por los arts. 443 numeral segundo, 372, 373 y 392 del C.G.P.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA quien actúa como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
Juez



16

Señor
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

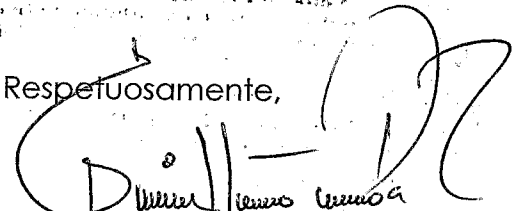
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A., contra GUILLERMO AL PEÑARANDA RAMIREZ.
RADICADO: 2018-19

GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ, mayor de edad, identificado como ap al pie de mi correspondiente firma, vecino de esta ciudad, demandado dentro del pr de la referencia y **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, identificado como aparece al mi firma, en mi condición de Apoderado Judicial de FINANDINA S.A., a usted señc manifestamos:

- 1- Que me doy por enterado y notificado del auto mediante el cual se libra mandar de pago y su adición si la hay.
- 2- Que solicitamos al despacho la suspensión del proceso, de conformidad con el nu tercero del Art. 170 C. P. C, por el término de **TRES(3) MESES** contados a partir de la de presentación de este documento.
3. Que solicitamos se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa el automotor de placas RML370.
4. Conjuntamente, manifestamos al despacho que frente al levantamiento de la ord captura por ser un acuerdo entre las partes, no tendrá lugar a condena en costa: ninguna de las partes.

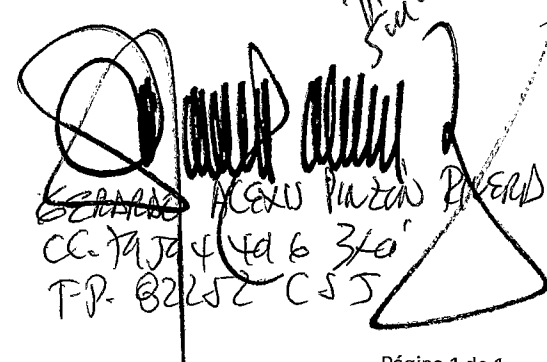
Del Señor Juez,

Respetuosamente,


GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ
C.C. No. 79.143.249

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

52092 13-FEB-'18 9:59


GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
CC-7974446340
F-P- 82252 CSS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001-40-03-045-2018-00019-00

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ** del auto que libra mandamiento de pago de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho (folio 15 Cuad 1) de conformidad con lo previsto por el art. 301 del C. G.P.

Por otro lado, y de conformidad con lo solicitado por las partes y lo previsto por el art. 161 del C.G.P., se suspende el presente proceso por el término establecido, es decir, tres meses.

Se pone en conocimiento de las partes que este Despacho no ha librado orden de aprehensión contra el vehículo de placas RML-870.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 041 fijado hoy 12 de marzo de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S

D.

61855 17-OCT-18 16:56

JUEZ 45 CIVIL MPAL

REFERENCIA: PROCESO No. 2018-19

**EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA SA contra GUILLERMO ALBERTO
PEÑARANDA RAMIREZ**

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente le solicito se sirva dictar sentencia del proceso en referencia, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado.

Sírvase señor juez proceder de conformidad;

Del Señor Juez,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá

T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

*Calle 99 No 49 – 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá D.C.*

19

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 ENE. 2019

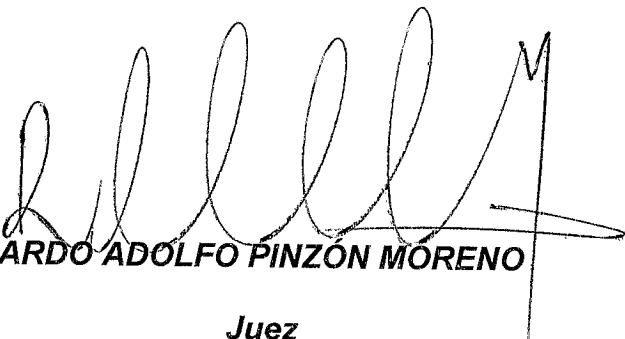
Rad. 11001-40-03-045-2018-00019-00

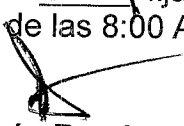
Vencido el término de suspensión del proceso acordado previamente entre las partes (13 de mayo de 2018), se dispone la reanudación del mismo.

Por secretaría, contrólese los términos para proponer excepciones de mérito o pagar la obligación.

Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese (2),


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
21 ENE. 2019

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

Piso 19

20

Señor

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

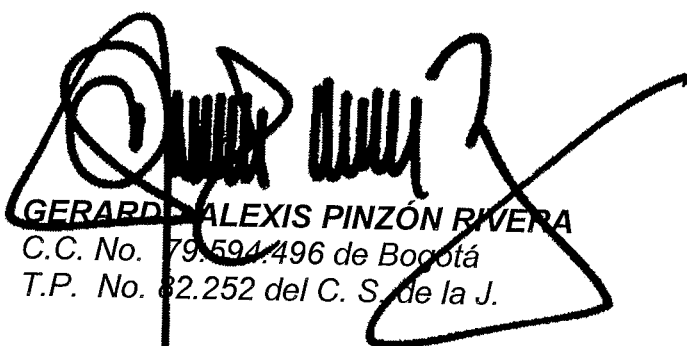
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2018-19
EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA SA contra GUILLERMO ALBERTO
PEÑARANDA RAMIREZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente le solicito se sirva emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución del proceso en referencia, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado.

Sírvase señor juez proceder de conformidad;

Del Señor Juez,


GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL
L. P. A. B. R.
64166 18-FEB-19 10:21

Calle 99 No 49 – 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá D.C.

21

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2 821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL-INCOMERCIO S.A.S., en contra de GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ (Rad. 11001-40-03-045-2018-00019-00).

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución frente a las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL-INCOMERCIO S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, promovió demanda ejecutiva, de mínima cuantía, en contra de **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ**, tendiente a obtener, coercitivamente, la satisfacción de las obligaciones relacionadas en un pagaré y a que se condenara en costas al demandado.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado, mediante auto de 18 de enero de 2018, libró mandamiento de pago; en tal proveído se dispuso, además, la notificación al demandado.

El demandado se notificó por conducta concluyente el **13 de febrero de 2018**. Posteriormente, ambas partes solicitaron la suspensión del proceso por tiempo determinado, a lo cual accedió el Juzgado y, una vez vencido el plazo correspondiente, se ordenó la reanudación de la actuación y que, por Secretaría, se controlara el término para proponer excepciones de mérito.

22

Durante la oportunidad prevista en el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P., el demandado no presentó excepciones de fondo; tampoco canceló la obligación dentro del plazo señalado en el artículo 431 ibídem.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P..

CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para considerar válidamente formado un proceso, como son la demanda en forma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del Juez, se hallan presentes y ello permite dictar una providencia de fondo.

Respecto del documento aportado como base de la ejecución, se encuentra que cumple los requisitos enunciados en el artículo 422 del C.G. del P. para demandar, ejecutivamente, las obligaciones contenidas en él, lo cual permite dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago, en contra de **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA**

23

mayo 2, 2019

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	22*	1.200.000,00
TOTAL COSTAS			1.200.000,00

~~1~~

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ

2

Secretario

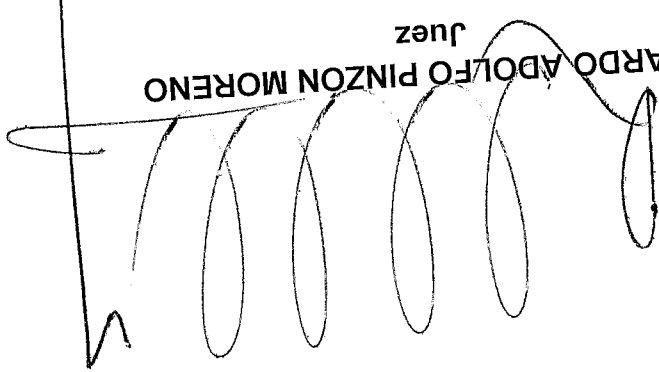
24

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885
cmpl45bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: 11001-40-03-045-2018-00019-00

Como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación; lo anterior, en atención a lo dispuesto en los numerales 1 de los artículos 366 y 446 del C.G. del P..

Notifíquese,


RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 70 fijado hoy 03 de Mayo de 2019 a la hora de las 8 a.m.
Sulis Arriola Cárdenas Ramírez
Secretario




Cerrar Sesión

USUARIO: LGUZMANR
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041045

DEPENDENCIA: 110014003045 JUZ
045 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 21/05/2019 2:34:15 PM
REGIONAL: BOGOTA
ÚLTIMO INGRESO: 21/05/2019 12:08:59 PM
CAMBIO CLAVE: 13/05/2019 11:43:39
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/05/2019 02:38:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003045

20180001900

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA.

19 Mayo - 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

ASul

JUZGADO DE
ORIGEN

ASul

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 0 4 5 9 0 1 8 0 0 0 1 9 0 6 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Balo Inadino SA.

DEMANDADO

Gillermo AL penaranda Ramirez

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Pagae.

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	84			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	10			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		
La liquidación de costas esta en firme.		
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 23/May/2019

11-001-40-03045-2018-00019-00

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CD.DESP SECUENCIA
009 20788

FECHA DE REPAR:
23/May/2019

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

SD0100000460797

செயல்பாட்டு எண்

u7970

NOMBRE

GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO



045-2018-00019-00- J. 09 C.M.E.S



11001400304520180001900

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

41940 29-MAY-'19 11:09

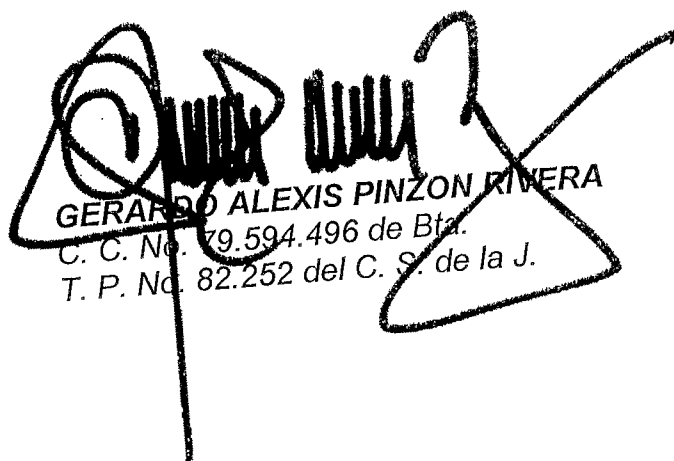
A26-639
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

PISO 120
9
HBL
34

REF: PROCESO No. 2018-19 (PROCEDENTE J 45 CMPL)
EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. GUILLERMO ALBERTO
PEÑARANDA RAMIREZ

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi
firma, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, me permito allegar
liquidación de crédito hasta el día 31 de Mayo de 2019, solicito que se le corra
traslado y posterior a ello se apruebe.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.


GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bta.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Calle 99 No 49 – 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá D.C.

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. (J ORIGEN 45 CMPL)
DTE: BANCO FINANDINA S.A.
DDO: PEÑARANDA RAMIREZ GUILLERMO ALBERTO
RADICACION: 2018-19

CAPITAL ACELERADO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARI O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1619	13-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$19.952.567,99	19	\$ 288.849,73
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$19.952.567,99	31	\$ 469.672,53
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$19.952.567,99	28	\$ 430.024,82
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$19.952.567,99	31	\$ 469.471,36
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$19.952.567,99	30	\$ 450.429,18
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$19.952.567,99	31	\$ 464.636,89
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$19.952.567,99	30	\$ 446.523,03
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$19.952.567,99	31	\$ 456.349,70
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$19.952.567,99	31	\$ 454.525,75
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$19.952.567,99	30	\$ 437.311,05
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$19.952.567,99	31	\$ 448.229,93
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$19.952.567,99	30	\$ 431.012,77
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$19.952.567,99	31	\$ 443.545,43
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$19.952.567,99	31	\$ 438.645,00
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$19.952.567,99	28	\$ 406.138,53
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$19.952.567,99	31	\$ 442.933,56
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$19.952.567,99	30	\$ 427.658,08
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$19.952.567,99	31	\$ 442.321,50
								\$ 7.848.278,83

CUOTAS EN MORA
JULIO DE 2017

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARI O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
907	26-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$239.480,00	6	\$ 1.127,84
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$239.480,00	31	\$ 5.827,18
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$239.480,00	30	\$ 5.639,21
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$239.480,00	31	\$ 5.748,02
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$239.480,00	30	\$ 5.518,38
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$239.480,00	31	\$ 5.656,54
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$239.480,00	31	\$ 5.637,23
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$239.480,00	28	\$ 5.161,36
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$239.480,00	31	\$ 5.634,81
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$239.480,00	30	\$ 5.406,26
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$239.480,00	31	\$ 5.576,79
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$239.480,00	30	\$ 5.359,38
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$239.480,00	31	\$ 5.477,32
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$239.480,00	31	\$ 5.455,43
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$239.480,00	30	\$ 5.248,81
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$239.480,00	31	\$ 5.379,86
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$239.480,00	30	\$ 5.173,22
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$239.480,00	31	\$ 5.323,64
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$239.480,00	31	\$ 5.264,82
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$239.480,00	28	\$ 4.874,66
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$239.480,00	31	\$ 5.316,29
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$239.480,00	30	\$ 5.132,95
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$239.480,00	31	\$ 5.308,95
								\$ 120.248,96

AGOSTO DE 2017

1447	26-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$799.590,73	5	\$	3.070,85
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$799.590,73	31	\$	18.886,39
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$799.590,73	31	\$	18.821,93
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$799.590,73	28	\$	17.233,06
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$799.590,73	31	\$	18.813,87
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$799.590,73	30	\$	18.050,76
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$799.590,73	31	\$	18.620,13
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$799.590,73	30	\$	17.894,22
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$799.590,73	31	\$	18.288,02
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$799.590,73	31	\$	18.214,93
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$799.590,73	30	\$	17.525,06
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$799.590,73	31	\$	17.962,62
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$799.590,73	30	\$	17.272,65
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$799.590,73	31	\$	17.774,90
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$799.590,73	31	\$	17.578,51
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$799.590,73	28	\$	16.275,83
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$799.590,73	31	\$	17.750,38
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$799.590,73	30	\$	17.138,22
									\$ 307.172,32

CUOTAS EN MORA	\$	3.373.010,16
INTERES DE MORA	\$	1.434.346,99
INTERES DE PLAZO	\$	1.119.173,84
CAPITAL ACELERADO	\$	19.952.567,99
INTERES DE MORA	\$	7.848.278,83
MENOS ABONOS REALIZADOS		
30 DE ENERO DE 2018	\$	2.820.000,00
23 DE FEBRERO DE 2018	\$	1.103.000,00
27 DE MARZO DE 2018	\$	1.204.000,00
27 DE ABRIL DE 2018	\$	1.103.000,00
30 DE MAYO DE 2018	\$	1.107.000,00
23 DE OCTUBRE DE 2018	\$	5.600.000,00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	20.790.377,81

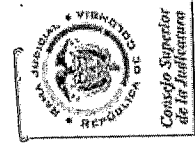
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado
25/07/2019
110014303009

45/2018 - 019

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/07/2017	31/07/2017	6	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 239.480,00	\$ 239.480,00	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 1.122,20	\$ 1.122,20	\$ 0,00	\$ 1.359.776,04
01/08/2017	25/08/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 239.480,00	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 4.675,84	\$ 5.798,04	\$ 0,00	\$ 1.364.451,88
26/08/2017	26/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 767.471,82	\$ 1.006.951,82	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 786,43	\$ 6.584,47	\$ 0,00	\$ 2.132.710,13
27/08/2017	31/08/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.006.951,82	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 3.932,14	\$ 10.516,61	\$ 0,00	\$ 2.136.642,27
01/09/2017	25/09/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 777.988,58	\$ 1.784.940,40	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 1.394,04	\$ 30.177,32	\$ 0,00	\$ 2.156.302,98
26/09/2017	26/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.784.940,40	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 5.576,15	\$ 31.571,36	\$ 0,00	\$ 2.935.685,60
27/09/2017	30/09/2017	4	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.784.940,40	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 33.699,95	\$ 37.147,50	\$ 0,00	\$ 2.974.961,69
01/10/2017	25/10/2017	25	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 788.479,02	\$ 2.573.419,42	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 9.717,31	\$ 82.508,23	\$ 0,00	\$ 3.775.101,49
26/10/2017	26/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.573.419,42	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 2.527,29	\$ 130.712,73	\$ 0,00	\$ 3.823.305,99
27/10/2017	31/10/2017	5	31,725	31,725	31,725	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.573.419,42	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 10.109,15	\$ 133.240,01	\$ 0,00	\$ 4.625.424,00
01/11/2017	25/11/2017	25	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 799.590,73	\$ 3.373.010,15	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 45.129,84	\$ 143.349,16	\$ 0,00	\$ 4.635.533,15
26/11/2017	26/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.373.010,15	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 17.338,28	\$ 188.479,00	\$ 0,00	\$ 4.680.662,99
27/11/2017	30/11/2017	4	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.373.010,15	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 208.059,37	\$ 205.817,28	\$ 0,00	\$ 24.650.569,26
01/12/2017	18/12/2017	18	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 19.952.567,99	\$ 23.325.578,14	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 501.112,48	\$ 413.876,66	\$ 0,00	\$ 24.858.628,64
19/12/2017	19/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.325.578,14	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 17.279,74	\$ 914.989,13	\$ 0,00	\$ 25.359.741,11
20/12/2017	31/12/2017	12	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.325.578,14	\$ 0,00	\$ 1.119.173,84	\$ 16.710,39	\$ 932.268,87	\$ 2.820.000,00	\$ 22.557.020,85
01/01/2018	29/01/2018	29	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.557.020,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.603,56	\$ 16.710,39	\$ 0,00	\$ 22.573.731,24
30/01/2018	30/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.557.020,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.936,53	\$ 389.313,95	\$ 0,00	\$ 22.946.334,81
31/01/2018	31/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.557.020,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.066,92	\$ 406.250,48	\$ 1.103.000,00	\$ 21.860.271,33
01/02/2018	22/02/2018	22	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.860.271,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.871,63	\$ 502.938,55	\$ 0,00	\$ 21.942.338,25
23/02/2018	23/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.860.271,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.187,37	\$ 519.125,92	\$ 1.204.000,00	\$ 22.363.209,88
24/02/2018	28/02/2018	5	31,515	31,515	31,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.860.271,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.720,90	\$ 62.720,90	\$ 0,00	\$ 21.175.397,25
01/03/2018	26/03/2018	26	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.175.397,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.225,58	\$ 466.946,48	\$ 0,00	\$ 21.238.118,15
27/03/2018	27/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.175.397,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.547,14	\$ 482.493,62	\$ 1.103.000,00	\$ 21.642.343,73
28/03/2018	31/03/2018	4	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.175.397,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.274,67	\$ 45.274,67	\$ 0,00	\$ 20.554.890,87
01/04/2018	26/04/2018	26	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.175.397,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.904,84	\$ 482.179,51	\$ 0,00	\$ 20.600.165,54
27/04/2018	27/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.554.890,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.065,68	\$ 497.245,19	\$ 1.107.000,00	\$ 21.037.070,38
28/04/2018	30/04/2018	3	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.554.890,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.618,76	\$ 14.618,76	\$ 0,00	\$ 19.945.136,06
01/05/2018	29/05/2018	29	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.945.136,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.546,82	\$ 450.165,58	\$ 0,00	\$ 19.959.136,06
30/05/2018	30/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.945.136,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.183,78	\$ 895.349,36	\$ 0,00	\$ 20.840.485,42
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.945.136,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.423,09	\$ 1.338.772,45	\$ 0,00	\$ 21.283.908,51
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.945.136,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.654,81	\$ 1.765.427,26	\$ 0,00	\$ 21.710.563,32
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.945.136,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.373,50	\$ 2.075.800,76	\$ 0,00	\$ 22.020.936,83
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.945.136,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.107,89	\$ 2.089.908,65	\$ 5.600.000,00	\$ 16.435.044,71
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.945.136,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.000,62	\$ 93.000,62	\$ 0,00	\$ 16.528.045,33
01/10/2018	22/10/2018	22	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.435.044,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.557,53	\$ 439.558,15	\$ 0,00	\$ 16.874.602,86
23/10/2018	31/10/2018	8	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.435.044,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.649,54	\$ 796.207,69	\$ 0,00	\$ 17.231.252,41
24/10/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.435.044,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.749,01	\$ 1.148.956,70	\$ 0,00	\$ 17.584.001,41
01/11/2018	31/11/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.435.044,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.525,15	\$ 1.475.481,85	\$ 0,00	\$ 17.910.526,56
01/12/2018	31/12/2018	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.435.044,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.162,57	\$ 1.831.644,42	\$ 0,00	\$ 18.266.689,13
01/01/2019	31/01/2019	31	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.435.044,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.435.044,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.435.044,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00



Fecha
Juzgado

25/07/2019
110014303009

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.435.044,71	\$ 0,00	\$ 343.887,65	\$ 2.175.532,07	\$ 0,00	\$ 18.610.576,78
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.435.044,71	\$ 0,00	\$ 355.675,43	\$ 2.531.207,49	\$ 0,00	\$ 18.966.252,21

Capital	\$	239.480,00
Capitales Adicionados	\$	23.086.098,14
Total Capital	\$	23.325.578,14
Total Interés de plazo	\$	1.119.173,84
Total Interes Mora	\$	7.458.500,23
Total a pagar	\$	31.903.252,21
- Abonos	\$	12.937.000,00
Neto a pagar	\$	18.966.252,21

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2019

Proceso No. 45 2018 - 019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, respecto de la liquidación del crédito, el Juzgado

RESUELVE

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta mayo 31 de 2019, e imputando los abonos relacionados en la liquidación presentada.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$23.325.578,14
Intereses de plazo	\$1.119.173,84
Intereses de mora	
Hasta 31/05/2019	<u>\$7.458.500,23</u>
Total a pagar	\$31.903.252,21
- abonos	<u>\$12.937.000,00</u>
Neto a pagar	\$18.966.252,21

En consecuencia, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 6450.2019 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Yelis Yael Tirado Maestre Secretario

34

Honorable
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ.
Dra. SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS.
EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 1º

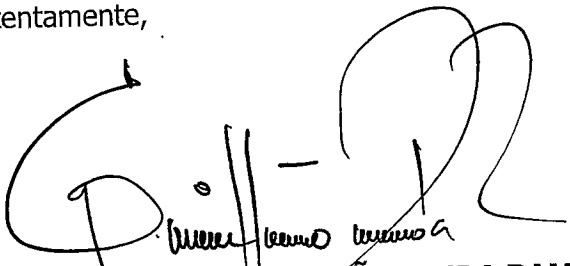
REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 45-2018-00019
DEMANDANTE:	INCOMERCIO S.A.S.
DEMANDADOS:	GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.143.249**, actuando en calidad de parte demandada, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía **1.010.169.592**, portador de la tarjeta profesional No. **292.498** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

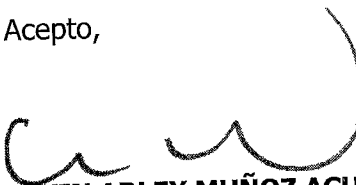
Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para solicitar medidas cautelares, recibir y cobrar títulos judiciales, transigir, confesar, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, incoar acciones de tutela ante su Superior Funcional y ante cualquier autoridad judicial de la República en virtud de este proceso; desistir, sustituir, recibir toda clase de oficios, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

El abogado deberá rendir oportunamente informe de su gestión profesional al correo electrónico: **guillepe55@yahoo.com**. Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es **elkinarley@gmail.com**.

Atentamente,


GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ
CC. 79.143.249

Acepto,


ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA¹
C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.
T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular: 3229135766.

¹ Artículo 244 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

15/9/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

12

PROCESO #45-2018-00019. JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
MEMORIAL

35

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Lun 27/07/2020 11:10 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Elkin Muñoz Acuña <elkinarley@gmail.com>; Guillermo Peñaranda <guillepe55@yahoo.com>

3 archivos adjuntos (225 KB)

PODER EJECUTIVO.pdf; Gmail - PODER ENVIADO AL DEMANDADO. 27-07-2020..pdf; Gmail - Poder firmado por el demandado.pdf;

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud elevada por el suscrito para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Abogado.
Celular: 3229135766

Letra.
3467-10-09
2F
Ferminda

36

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2018 - 0019

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ en calidad de demandado, quien le confiere poder amplio y suficiente al doctor, ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA.

Si bien es cierto el memorialista no realizo en su momento presentación personal al poder, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p

RADICADO 53 CM 2018-00846-00

Yorkha Beltran <yorkhab8@gmail.com>

Vie 18/12/2020 8:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (612 KB)

ank edwar curtidor Peña 2018-846.pdf;

SEÑOR

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DC

RADICADO 53 CM 2018-00846-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: FRANK EDWAR CURTIDOR PEÑA C.C.1.022.367.266

SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

ANEXO MEMORIAL PDF

ATENTAMENTE

GERMAN RUBIO MALDONADO

C.C.3.227.628

TP23156

TEL:3123907506

CORREO ELECTRONICO: yhormary.beltran@gmail.com



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

No. PÓLIZA	NB-100337480	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70957230	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	24/12/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA							
TOMADOR						No. DOC. IDENTIDAD	860.051.894-6
DIRECCIÓN						TELÉFONO	3218168916

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DEL BIENES SOLICITADA POR EL DEMANDANTE

DEMANDANTE : BANCO FINANDINA SA

DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: PEÑARANDA RAMIREZ GUILLERMO ALBERTO CC. 79143249

APODERADO : PINZON RIVERA, GERARDO ALEXIS - CC 79594496
DIRECCION : CALLE 99 # 49-78 OFC 602 - TELEFONO : 4570026

PROCESO: EJECUTIVO

ARTICULO: ART 599 .C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Nro :9

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTÁ D.C.

SE EMITI PARA EL ARTICULO 599 INCISO 5 DEL C.G.P

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y JUZGADO DE ORIGEN 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
OBLIGACIÓN NO. 1100660730
PLACA: RML370

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	948,312.00	20,863.00
TOTAL ASEGURADO	948,312.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
PROMOTEC S A CORREDORES DE SEG	CORREDOR	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 23/12/2020
------------------	--

PRIMA BRUTA	\$	20,863.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	20,863.00
GASTOS EXP.	\$	3,800.00
IVA	\$	4,686.00
TOTAL A PAGAR	\$	29,349.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No. 1

48

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2018 - 019

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, donde manifiesta que allega la póliza requerida por el Despacho.

La póliza allegada por la parte actora, donde da cumplimiento al inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso, se deja en conocimiento de la poseedora; Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento la póliza aportada por la parte demandante, dando cumplimiento al inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso.

Anéxese junto con este auto la póliza mencionada (fl. 45-C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Dirección del domicilio principal: Cl 12 B No. 8 39 Of 208
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: elkinarley@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3102136591
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Cl 12 B No. 8 39 Of 208
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: elkinarley@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3102136591
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

UBICACIÓN

Matrícula No. 02920741
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2018
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de agosto de 2020
Grupo NITF: GRUPO III. Microempresas

MATRÍCULA

Razón social: VM ABOGADOS CONSULTORES S A S
NIT: 901.156.536-4 Administración : Dirección
Domicilio principal: Bogotá D.C.
Seccional De Impuestos De Bogotá

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211184444A4F3E

Valor: \$ 6,200

Recibo No. AA21118444

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 10:24:18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Cámara
de Comercio
de Bogotá

49

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 10:24:18

Recibo No. AA21118444

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118444AA4F3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto naturales como jurídicas, nacionales e internacionales; en desarrollo de las anteriores actividades podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cumplimiento del objeto mencionado; podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado; podrá desarrollar cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, que permitan facilitar o desarrollar su objeto social. Parágrafo: la sociedad no podrá servir de garante de obligaciones de terceros, incluso de sus accionistas. La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios que las orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios así como los de sus clientes, como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas las clases de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la república, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; 4) Contratar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 10:24:18

Recibo No. AA21118444

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118444AA73E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/seleccionar y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un representante legal y un suplente, llamado suplente del representante legal. El representante legal y su suplente serán igualmente representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administradores de su patrimonio. Les corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. El representante legal y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del Representante Legal y del suplente cuando estuvieren en el ejercicio de la representación legal, las siguientes. - a) Hacer uso de la denominación social; b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas; c) Designar y remover, de acuerdo con los parámetros que le fije la Asamblea, los empleados de la compañía que no dependan directamente de aquella o de la Asamblea; d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza; e) Representar a la sociedad ante cualquier tercero, y en especial representarla en procesos de litigaciones públicas, litigaciones privadas, invitaciones públicas, etc. f) Ejecutar los actos y celebrarlos contratos que tiendan al desarrollo del objeto social dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad, y con las mencionadas limitaciones, el Representante Legal podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestados, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 10:24:18

Recibo No. AA21118444

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118444AA4F3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, Los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de agosto de 2020.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 10:24:18

Recibo No. AA21118444

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118444AA4F3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

53

PROCESO # 45-2018-00019. SUSTITUYE EL MANDATO A VM

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Lun 15/02/2021 18:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (264 KB)

SUSTITUCIÓN DEL PODER A VM.pdf, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL VM.pdf,

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Febrero 15 de 2021.

Honorable

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ.

Dra. ANNABEL MENDOZA MARTINEZ.

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 45-2018-00019
DEMANDANTE:	INCOMERCIO S.A.S.
DEMANDADOS:	GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.169.592 y tarjeta profesional de abogado # 292.498, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada y de la tercera poseedora, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder a la sociedad **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT # 901.156.536-4 para que continúe con la representación judicial en este asunto, en los mismos términos del mandato inicialmente otorgado.

Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Para efectos de notificaciones del apoderado sustituto se tendrá el correo: elkinarley@gmail.com

Atentamente,

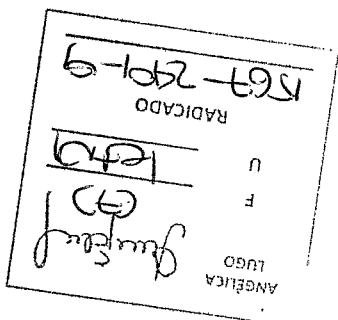


ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. 1.010.169.592
TP. 292.498

Acepto,



ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO
CC 9.695.655
Representante legal Suplente
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
NIT 901.156.536-4



23627 23-FEB-21 16:24

OF. E.I. CIV. MUN. BOGOTÁ

45

26-02-21

RAD MEMORIAL - PR No. 2018-19 BANCO FINANADINA S.A vs GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Jue 25/02/2021 7:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

27. PRONUNCIAMIENTO SOLICITUD REMISIÓN DOC ALLEGADOS APODERADO TERCERA POSEEDORA 25.02.21.pdf;

Buen día,
Sr(a). Juez 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
(Procedente Juez 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.),

Me permito remitir adjunto memorial, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Accionante

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Emily Ariza - Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	2
U	DESPACHO
RADICADO	
1946 - 105 - 9.	

96947 2-MAR-'21 11:04

96947 2-MAR-'21 11:04

OF. E.JEC. NPAL. RADICAC.

57

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E.
S.
D.

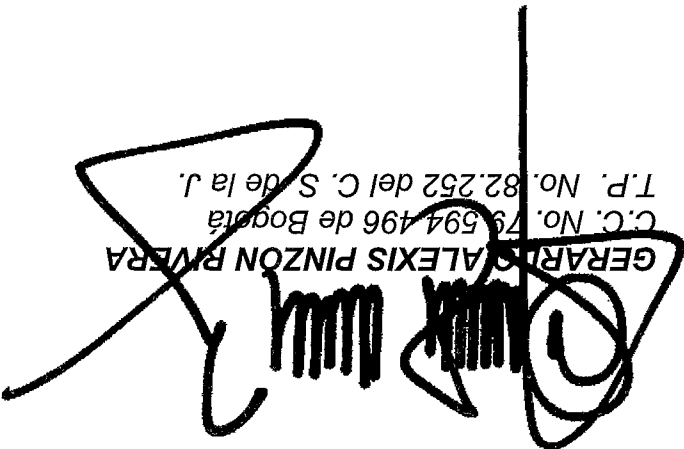
REF. PROCESO No. 2018-19 (PROCEDENTE J ORIGEN 45 CMPL)
EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. contra GUILLERMO ALBERTO
PENARANDA RAMIREZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma,
en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, solicito se sirva pronunciarse frente
a solicitud remisión documentos allegados por la tercera poseedora del proceso
radicada desde 18/12/2020 esto debido a que no se ha manifestado al respecto.

Allego constancia de radicación solicitud.

Del señor Juez,

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.



Calle 99 No 49 - 78 Of: 602 Barrio Castellana
Bogotá D.C.
Teléfono 4570026



Al Despacho el escrito allegado por el Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, en calidad de apoderado del demandado, quien sustituye el poder al Dr. ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO, y de otra parte, el apoderado actor Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, solicita que el despacho se pronuncie acerca de la solicitud de remisión de documentos allegado por la tercera poseedora del proceso.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; asimismo, se ordenará que por conducto de la Secretaría se remita copia de los documentos allegado por la tercera poseedora del proceso, obrantes en folios 36 a 40 del cuaderno 2, lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, y se **RECONÓCENSE** personería jurídica al Dr. ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO como apoderado de la parte demandada y de la tercera poseedora, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la Secretaría REMÍTANSE copia de los documentos allegados por la tercera poseedora del proceso, obrantes en folios 36 a 40 del cuaderno 2. **Conforme el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 17 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 42 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

PROCESO 045-2018-00019

Alejandra Lara Londoño <alaral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 9:28

Para: coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)
PROCESO 045-2018-00019.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento al auto de fecha 16/03/2021, me permito adjuntar copia de los folios 36 a 40 del C2 en formato PDF.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE INFORMACIÓN Y COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Alejandra Lara Londoño
Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

RE: REMITE OFICIO O-0821-1359

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 9:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 6350-2021, Entidad o Señor(a): JUZG 09 CM EJE SENT BTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: REMITE OFICIO O-0821-1359// servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co//Lun 13/09/2021 14:39//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

045-2018-00019
4210 8262-73-009
Baranda 1f
03643 27-SEP-'21 11:48
OF. EJEC. CIVIL N. PAL

03643 27-SEP-'21 11:48



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 14:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE OFICIO O-0821-1359

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2



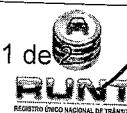


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT560065704

El vehículo de placas RML370 tiene las siguientes características:

Placa:	RML370	Clase:	CAMIONETA
Marca:	BMW	Modelo:	2012
Color:	ROJO VERMILION MET	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	19717871
Serie:		Línea:	X1 XDRIVE25I
Chasis:	WBAVL5107CVS52857	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	WBAVL5107CVS52857	Puertas:	4
Cilindraje:	2996	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32011001026534 con fecha de importación 26/08/2011, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Propietario(s) Actual(es)

GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ.

Historial de propietarios**Observaciones:**

(0) - Usuario / (1) - carpeta



servicios integrales para la movilidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

PLACA: RML370



Certificado de tradición

Página 2 de 2



RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁFICO

Nro. CT560065704

Dado en Bogotá, 18 de diciembre de 2017 a las 08:37:45

A solicitud de: KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZON con C.C. C1010211754 de Bogota.

Laura E. Cárdenas de León

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL -INCOMERCIO S.A.S.- contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ**

ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la compañía **INCOMERCIO S.A.S** comedidamente solicito se decrete las siguientes medidas cautelares:

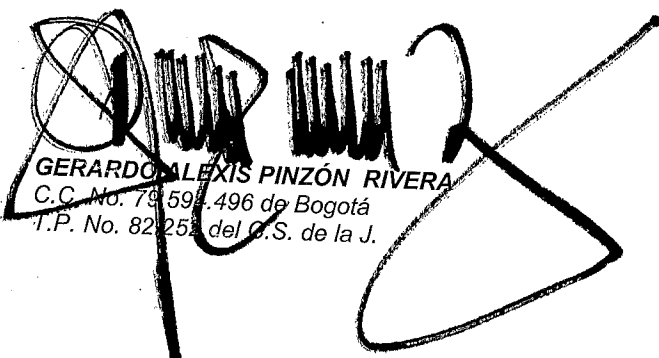
1. El embargo, captura y posterior secuestro del vehículo automotor **BMW**, modelo **2012**, de placas **RML-370** de propiedad del demandado **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ**

Solicito al señor Juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo dando prelación a la prenda, a la oficina de tránsito correspondiente.

2. El embargo de los dineros que la parte demandada tenga depositados, en CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES Y/O CDT, en entidades bancarias, tales como: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE CREDITO HELM FINANCIAL, SERVICIOS, BANCOLOMBIA S.A., HELM BANK, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., B.B.V.A., COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A., PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.**, para lo cual solicito se emita CIRCULAR BANCARIA, para radicar en las diferentes instituciones.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, hasta donde tengo conocimiento, que los bienes denunciados pertenecen al demandado

Del señor Juez,


GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: 11001-40-03-045-**2018-00019-00**

Conforme a la medida cautelar solicitada y lo previsto por el art. 599 del C. G.P. se decreta:

1. El embargo del vehículo de placas RML-370

Líbrese oficio al señor Director de Tránsito y Transporte correspondiente para que inscriba la medida cautelar.

2. Decretar el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o títulos a término que la parte demandada tenga en los diferentes bancos indicados a folio 1 cuad. 2.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándole que deberá consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

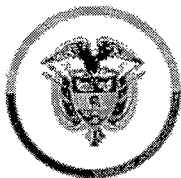
Se limita la medida a la suma de **\$50'000.000,00**

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 106 fijado hoy 19 de enero de 2018 a las 8.A.M

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19° -2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 00248

Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Señor Secretario:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANADINA) contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249.

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la medida de embargo del vehículo identificado con placa **RML-370** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida en la carpeta respectiva *si y solo si* el demandado es el propietario, teniendo en cuenta que el demandante tiene *prenda* sobre el citado vehículo.

Atentamente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

v

Reubi
Karen Guatbunro P
1010211274
Autorizada DE
05.02.18.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Circular No. 0247
Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Señor Gerente:

BANCOS: DE BOGOTÁ, POPULAR, DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICIOS, BANCOLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROCREDIT, BANCAMÍA, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, COOPERATIVO COOPCENTRAL.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANDINA) contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249.

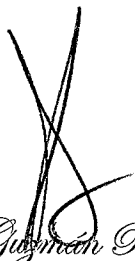
Comunico a usted que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o de títulos a término que posea el (la) demandado (a) GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249, en esa entidad.

Limitando la medida a la suma \$50'000.000.00

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para el proceso de la referencia.

Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 1996

Atentamente,


Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

Recibí
Karen Guzmán P
101021954
Automático Ole
05.02.18

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6945906

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2018

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 45
DE ORALIDAD
CRA 10 # 14-33 PISO 19
BOGOTÁ

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

61829 17-OCT-18 12:31

*Mu
Siguere
Com*

Doctor(a) LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ, Secretario :

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 110014003045-201800019-00

Demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIA SAS

Demandado: GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

Oficio: 00248 del 25 de enero del 2018 radicado el 28 de septiembre del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ desde el 11/11/2011 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa RML370, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1993, Resolución 3142 del 22 de noviembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 123 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 143 del Acuerdo 287 del 30 de noviembre de 2008 del Consejo de Bogotá D.C., la firma electrónica que aparece en el presente documento

Av. Calle 13 No. 37-135
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

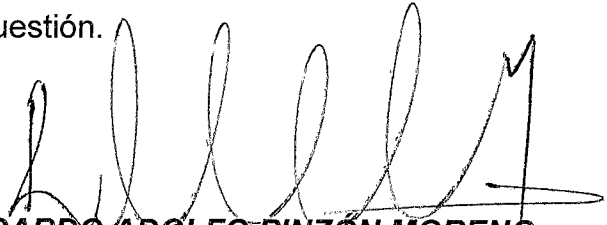
18 ENE. 2019

REF: 11001-40-03-045-2018-00019-00

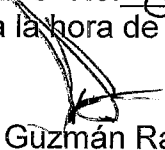
Verificada la respuesta emitida por Servicios Integrales para la Movilidad de Bogotá, en la que se señala que se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas **RML-370**, se ordena su APREHENSIÓN.

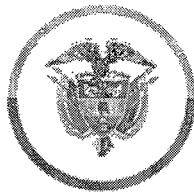
Por Secretaría, librese oficio a las autoridades respectivas para lo de su cargo; adjúntese copia de la Resolución No. 125 de 22 de enero de 2018, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para Bogotá y Cundinamarca, a fin de que su contenido sea tenido en cuenta una vez sea inmovilizado el automotor en cuestión.

Notifíquese (2),


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 204 fijado hoy **21 ENE. 2019** a la hora de las 8:00 A.M.


Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0712
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2019

Señor:
JEFE GRUPO AUTOMOTORES
SIJIN – POLICIA NACIONAL
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANADINA) contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249.

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de aprehensión del vehículo identificado con placa RML-370 denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Para dar cumplimiento a lo anterior se inserta copia de la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, con el fin que sea tomada en cuenta al momento de la inmovilización del automotor.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida respectiva.

Cordialmente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

jms

Walter Gálvez
10321885107
27/03/19

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Abogado

Señor
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REF.: PROCESO No. 2018 - 19

JUN 20 10 45 AM '18
6384 JUN 20 10 45 AM '18

AUTORIZACION

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto que **AUTORIZO** al señor(a) **NATHALIA GUTIÉRREZ PULECIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.032.486.107** de Bogotá D.C, de la facultad de Derecho de la Universidad Agraria, para que en mi nombre y representación revise los expedientes en los cuales actúo como apoderado, retire oficios, retire copias, tome fotografías de los autos, se informe de fechas de diligencias, retire las demandas y sus anexos y en general cualquier gestión de tramite pertinente en el desarrollo del proceso, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Del señor Juez

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bogotá.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para la Familia
Diligencia de Presentación Personal
El documento fue presentado por Gerardo Alexis Pinzon Rivera
Quien se identificó con C.C. No. 79.594.496
C.R. No. 82.252 Bogotá D.C.
Responsable Centro de Servicios

Apoyado por...

27 FEB 2018

Calle 99 No 49-78 Of. 602 Barrio La Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá, Colombia



11

CIUDAD Y FECHA Bogotá 28- MAR - 2019
YO, Elsa Patricia Rincón identificado con la C.C. N° 51 605 118.
Expedida en Bogotá en mi calidad de, poseedor ☒ tenedor ☐ propietario ☐

Entrego al **BANCO FINANDINA** el vehículo de las siguientes características

PLACA NUL370 MARCA Oliv MODELO 2012 LINEA X1
MOTOR N° 19717871 CHASIS WDAVL5D7CVS552851 WBAVL5D7CVS552

De esta forma y a fin de llegar a algún acuerdo con el **BANCO FINANDINA** el vehículo queda
Depositado en calle 93 D - 18-31 de no lograr este acuerdo solicito se deje a
disposición del juzgado 95 civil de Uapal de Bogotá ciudad Dte proferido
dentro del proceso Ejecutivo número 2018-19-00 demandante **BANCO**
FINANDINA contra Guillermo Albino Peñaranda Rincón

En el acto se realiza el inventario N° _____ a fin de verificar el estado del vehículo

ENTREGA: Elsa Patricia Rincón

FIRMA: X. Patricia Rincón

NOMBRE: Elsa Patricia Rincón

DIRECCION:

TELEFONO: 310 478213



HUELLA

72



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C, 29 mayo de 2019

Señor (s)
JUZGADOS DE EJECUCION DE BOGOTA
CRA 10- 14-33 PISO 1

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

[Firma]

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

ASUNTO: Dejando a disposición un vehículo

72815 30-MAY-19 15:24

2F - letu

4181-2017-146-9

Liquidaciones.
Romel

REF. EJECUTIVO- 2018-00019 ORIGEN 45 CIVIL MUNICIPAL
DTE: BANCO FINANADINA S.A
DDO: GUILLERMO A PEÑARANDA RAMIREZ

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a su disposición el siguiente vehículo tipo automóvil I de las siguientes características:

PLACA: RML 370
MARCA: BMW
LINEA: X1 XDRIVE251
CARROCERIA: CERRADA
COLOR: ROJO VERMILION
MODELO: 2012
No. MOTOR: 1971.7871
No. CHASIS: WWBBAVL5107CVS52857

El cual fue aprehendido en la CALLE 72 CRA 68 esta ciudad, en momentos que se encontraba bajo la posesión de la señora: ELSA PATRICIA RIAÑO LAVALETT C.C.51605118 teléfono -- como representante tenedor, , dicho vehículo queda a su disposición en el parqueadero INCOMERCIO S.A BOGOTA / CALLE 93 B 19-31

Atentamente,

[Firma de Wilson G Vargas]

PT WILSON G VARGAS TAMARA CC 1.032415512
Estación de policía de Engativa

Anexo: ACTA DE ENTREGA BANCO FINANADINA



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**Abogado**

Señor JUEZ 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
 (JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.) Origen

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2018-19
 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. Contra GUILLERMO
 ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar al juzgado constancia de radicación del Oficio No 712 radicado ante la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, para dar cumplimiento conforme a lo ordenado por el despacho.

Del señor Juez,

34211 19-JUN-19 8:29

2822

34211 19-JUN-19 8:29

4717-2-9

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

C. C. No. 79.594.496 de Bogotá

T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0712
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2019

Señor:
JEFE GRUPO AUTOMOTORES
SIJIN – POLICIA NACIONAL
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANDINA) contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249.

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la medida de aprehensión del vehículo identificado con placa RML-370 denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Para dar cumplimiento a lo anterior se inserta copia de la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, con el fin que sea tenida en cuenta al momento de la inmovilización del automotor.

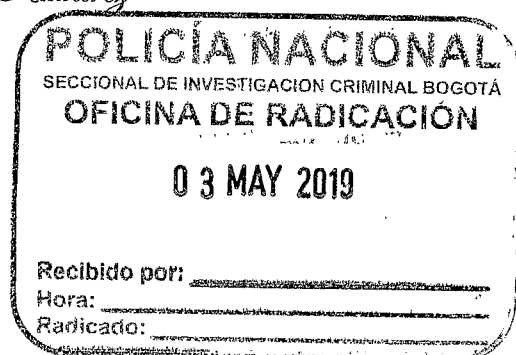
Por tanto sírvase proceder de conformidad, registrando la medida respectiva.

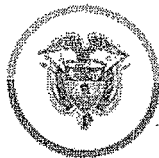
Cordialmente,



Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario

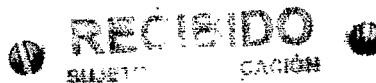
jms





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel: 2821885 05 P 1: 26
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Oficio Circular No. 0247
Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Señor Gerente:

BANCOS: DE BOGOTÁ, POPULAR, DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICIES, BANCOLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROCREDIT, BANCAMÍA, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, COOPERATIVO COOPCENTRAL.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANDINA) contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o de títulos a término que posea el (la) demandado (a) GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249, en esa entidad.

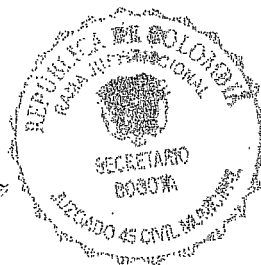
Limitando la medida a la suma \$50'000.000.00

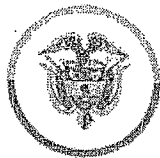
Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para el proceso de la referencia.

Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 1996

Atentamente,

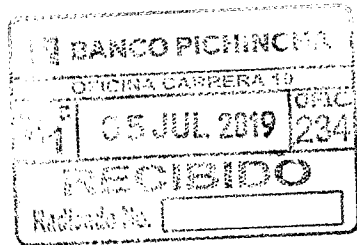
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario





Rama Judicial.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Oficio Circular No. 0247
Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Señor Gerente:

BANCOS: DE BOGOTÁ, POPULAR, DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICES, BANCOLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROCREDIT, BANCAMÍA, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, COOPERATIVO COOPCENTRAL.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANDINA) contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o de títulos a término que posea el (la) demandado (a) GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249, en esa entidad.

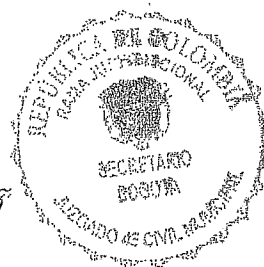
Limitando la medida a la suma \$50'000.000.00

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para el proceso de la referencia.

Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 1996

Atentamente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario



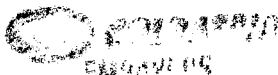
Copia

17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Oficio Circular No. 0247

19 JUL -5 P.M. Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Señor Gerente:

BANCOS: DE BOGOTÁ, POPULAR, DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICIES, BANCOLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROCREDIT, BANCAMÍA, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, COOPERATIVO COOPCENTRAL.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANADINA) contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o de títulos a término que posea el (la) demandado (a) GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249, en esa entidad.

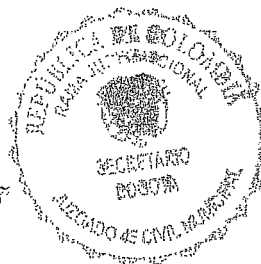
Limitando la medida a la suma \$50'000.000.00

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para el proceso de la referencia.

Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 1996

Atentamente,

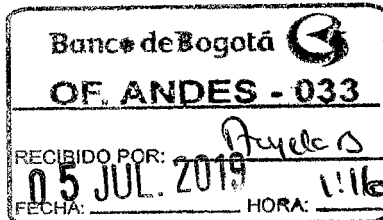
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Oficio Circular No. 0247

Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Señor Gerente:

BANCOS: DE BOGOTÁ, POPULAR, DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICIES, BANCOLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROCREDIT, BANCAMÍA, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, COOPERATIVO COOPCENTRAL. Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANDINA) contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o de títulos a término que posea el (la) demandado (a) GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249, en esa entidad.

Limitando la medida a la suma \$50'000.000.00

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para el proceso de la referencia.

Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 1996

Atentamente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Circular No. 0247
Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Señor Gerente:

BANCOS: DE BOGOTÁ, POPULAR, DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICIES, BANCOLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROCREDIT, BANCAMÍA, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, COOPERATIVO COOPCENTRAL.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANDINA) contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o de títulos a término que posea el (la) demandado (a) GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249, en esa entidad.

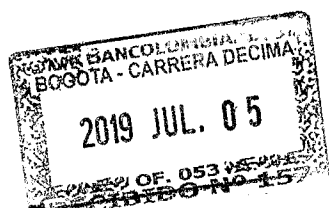
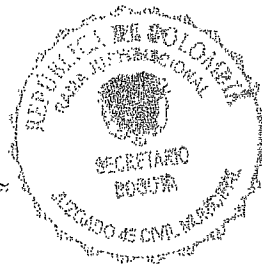
Limitando la medida a la suma \$50'000.000.00

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para el proceso de la referencia.

Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 1996

Atentamente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Circular No. 0247

Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Señor Gerente:

BANCOS: DE BOGOTÁ, POPULAR, DE CREDITO HELM FINANCIAR SERVICIES, BANCOLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROCREDIT, BANCAMÍA, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, COOPERATIVO COOPCENTRAL. Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANDINA) contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o de títulos a término que posea el (la) demandado (a) GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ CC 79143249, en esa entidad.

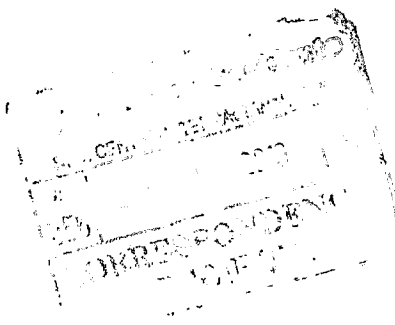
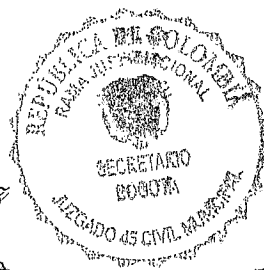
Limitando la medida a la suma \$50'000.000.00

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para el proceso de la referencia.

Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 1996

Atentamente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario



Banco Social
Caja Social

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carra 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendof.ramajudicial.gov.co

OFICIO DE
RESPONSENDA
CALE 77

Oficio Circular No. 0247
Bogotá D.C., 25 de enero de 2018



Señor Gerente:
BANCOS: DE BOGOTÁ, POPULAR, DE CREDITO HELM FINANCIAR SERVICIOS,
BANCOLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BVVA, COLPATRIA, DE
OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROREDIT,
BANCAMIA, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, COOPERATIVO COOPCENTRAL.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE
FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO
FINANDINA) contra GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMIREZ CC 79143249.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil
dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de
las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o de títulos a
término que posea el (la) demandado (a) GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMIREZ
CC 79143249, en esa entidad.

Limitando la medida a la suma \$50'000.000.00

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este
Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para
el proceso de la referencia.

Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer
sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en
el artículo 2 del decreto 564 de 1996

Atentamente,

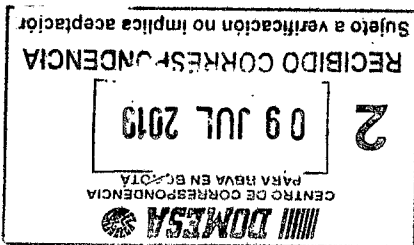
Luis Henríquez
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendofj.ramajudicial.gov.co



Oficio Circular No. 0247
Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Señor Gerente:
BANCOS: DE BOGOTÁ, POPULAR, DE CRÉDITO HELM FINANCIAL SERVICIOS, BANCOLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCS, AGRAJO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROREDIT, BANGAMIA, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANCIERA) contra GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMÍREZ CC 79143249.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o de títulos a término que posea el (la) demandado (a) GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMÍREZ CC 79143249, en esa entidad.

Limitando la medida a la suma \$50'000.000.00.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para el proceso de la referencia.

Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 1996

Atentamente,

Julio Alfredo Guzmán Ramírez
Secretario



23

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendofj.ramajudicial.gov.co

Oficio Circular No. 0247
Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

Señor Gerente:

BANCOS: DE BOGOTÁ, POPULAR, DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICIOS, BANCOLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRAJO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANCIERA) contra GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMIREZ CC 79143249.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o de títulos a término que posea el (la) demandado (a) GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMIREZ CC 79143249, en esa entidad.

Limitando la medida a la suma \$50'000.000.00

Por tanto sírvase proceder de conformidad, consiguiendo los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para el proceso de la referencia.

Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 1996

Atentamente,

Luis Guillermo Guzmán Guzmán
Secretario



R-10B-298854-2019

Fecha: Jul 9 2019 8:09AM

Folios: 1 Anexos: 0

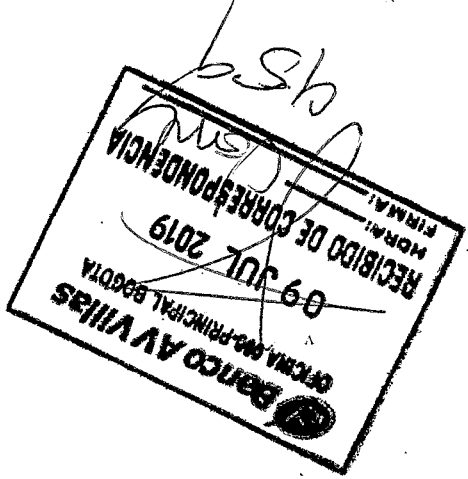
Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remitente: JUZGADO 45 CIVIL

Destino: 82078 - EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL



Julio María Guzmán Ramírez
Secretario



Atentamente,

Limitando la medida a la suma \$50'000.000.00
Por tanto sirvase proceder de conformidad, consignando los derechos a órdenes de este Despacho en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 110012041045 y para el proceso de la referencia.
Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 564 de 1996

Comunico a usted que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o de títulos a término que posea el (la) demandado (a) GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMÍREZ CC 79143249, en esa entidad.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003045-2018-00019-00 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S. NIT 860511124-8 (Endosatario de BANCO FINANDINA) contra GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMÍREZ CC 79143249.

Señor Gerente:
BANCOS: DE BOGOTÁ, POPULAR, DE CREDITO HELM FINANCIAR SERVICIOS, BANCOLOMBIA, HELM BANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, COOPERATIVO COOPCENTRAL.
Ciudad

Oficio Circular No. 0247
Bogotá D.C., 25 de enero de 2018

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendof.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



24

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Abogado

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C
E. S.

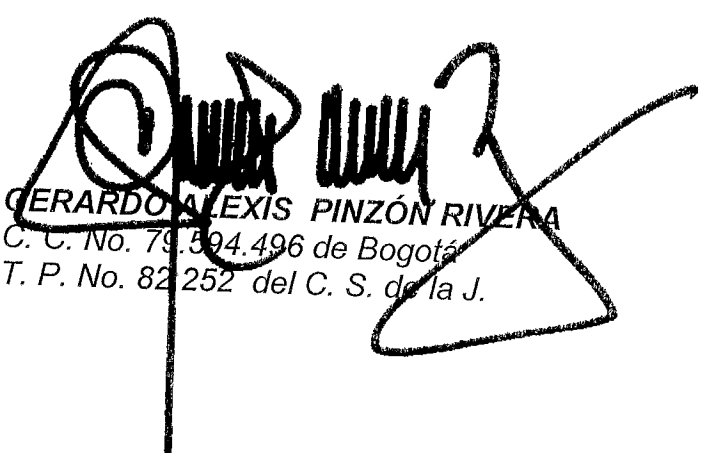
REF: PROCESO No. 2018-19 (PROCEDENTE J 45 CMPL)
EJECUTIVO DE FINANDINA S.A contra GUILLERMO ALBERTO
PEÑARANDA RAMIREZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar Oficio No 247 tramitado en distintas entidades, distinguidos así:

1. Banco de Bogotá
2. Bancolombia SA
3. Banco de Occidente
4. BCSC Banco Caja Social
5. Banco BBVA
6. Banco Davivienda S.A
7. Banco AV. Villas
8. Banco Popular
9. Banco pichincha
10. Banco Colpatria

Allego oficios.

Del señor Juez,


GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bogotá
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Calle 99 No 49 - 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono: 4570026
Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

No. de designación: **DC 91554**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989800920180001900**
Despacho que Designa: **Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **901170256**
Nombres: **INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED SAS**
Apellidos: **INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **Carrera 69 A # 2A-43**
Teléfono:
Correo electrónico: **INVERSIONES.SAEDBOGOTA@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **viernes, 26 de julio de 2019 14:29:06**
Proceso No: **11001989800920180001900**

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2019

Proceso No. 45 2018 - 019

Al Despacho el acta allegado por la Policía Nacional, el cual da cuenta que el automotor de placas RML 370, fue capturado y dejado a disposición de este Juzgado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas RML - 370, Modelo 2012, marca BMW, como de propiedad del demandado, GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en la calle 93 B No. 19-31 de esta ciudad.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA para la práctica de la diligencia de secuestro, se nombra como secuestre a: INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED SAS, según acta adjunta, a quien el comisionado deberá comunicarle la designación. **Líbrese despacho comisorio.**

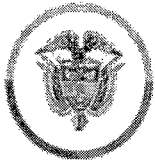
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Yelis Yael Tirado Maestre Secretario

y.g.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

98
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3915

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Única instancia No. 11001-40-03-045-2018-00019-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. - INCOMERCIO S.A.S. NIT. 860.511.124-8 contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ C.C. 79.143.249 (Origen Juzgado 045 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa RML-370, de propiedad de la parte demandada GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ.

El vehículo se encuentra inmovilizado en la CALLE 93 B N° 19-31, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se designa como secuestre a INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S ubicado en la CARRERA 69 A N° 2 A 43.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 06 de agosto de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado(a) con C.C. 79.594.496 y T.P. 82.252 del C.S de la J., ubicado en la CALLE 99 N° 49 – 78 OFC 602.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 14 de agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



NUOVA ROCIO PINEDA PERA
Profesional Universitario Grado 12

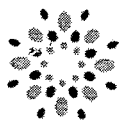
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Ana María H



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



15 JUL 2019

COAREPIC\EMB\7089\A1115148\St C10030580882



R70891907007946

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

68556 16-JUL-19 10:43

Señores:

045 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso.19

Bogotá D.C.

Asunto:

Oficio No.0247 de fecha 25/01/2019. RAD. . 2018-00019-00 PROCESO EJECUTIVO ENTRE INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS VS GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Nos permitimos manifestar que no es posible tomar nota de la medida cautelar decretada, debido a que en la actualidad se encuentra(n) otro(s) proceso(s) de embargo(s) en ejecución, recibido(s) con anterioridad al que nos ocupa.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 79143249	GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA					

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

Lucero Gonzalez Lopez

NO

LUCERO GONZALEZ LOPEZ

Analista de Embargos (E).

R70891907007946

Genio
NO
registrado

6128-2
DAVIVIENDA
18-19. 3329



IQ051004075420

MPAL

San Juan 27

68769 23-JUL-'19 10:34

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2019

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No 14 33 Piso 19

Bogota (Cundinamarca)

Asunto: Proceso Ejecutivo 11001400304520180001900

Oficio: 0247

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMIREZ	79143249

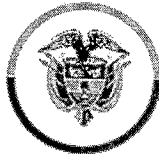
Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Juan M. / 8036
TBL - 201601037900840 - IQ051004075420



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 5 de agosto de 2019
OFICIO No. 3329

Señores:
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECCIÓN-REPARTO
KRA 10ª No. 14-33 Piso 1º
CIUDAD

24. 2019
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Vera
44371 23-AUG-19 9:12
6770-15-09

REF. REMISION MEMORIALES

Adjunto al presente me permito remitir escrito para que sea agregado al proceso correspondiente:

No.	# PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS	SOLICITUD
1.	111001400304 520180001900	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. - INCOMERCIO S.A.S.	GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ	1	RESP. BANCO EMBARGO

Lo anterior por cuanto el proceso fue remitido a su Despacho Judicial en cumplimiento al acuerdo PCSJA17-10678 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario



Se anexa lo enunciado.

jms



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – BOGOTÁ D.C.
Carrera 10º No. 14 - 33 Piso 19 Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 12 de agosto de 2019
OFICIO No. 3458

Señores:
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECCIÓN-REPARTO
KRA 10ª No. 14-33 Piso 1º
CIUDAD

2f. notalicio.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
letra
44379 23-AUG-19 9:21
6772-23-09.

REF. REMISION MEMORIALES

Adjunto al presente me permito remitir escrito para que sea agregado al proceso correspondiente:

NO.	# PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS	SOLICITUD
1.	110014003045 2018-00019-00	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS	GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA	1	RESPUESTA CAJA SOCIAL. ANALISTA DE EMBARGOS.

Lo anterior por cuanto el proceso fue remitido a su Despacho Judicial en cumplimiento al acuerdo PCSJA17-10678 de fecha 23 de Mayo de 2019 emanado del Consejo superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario



Se anexa lo enunciado.

Vrgm

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Abogado

23

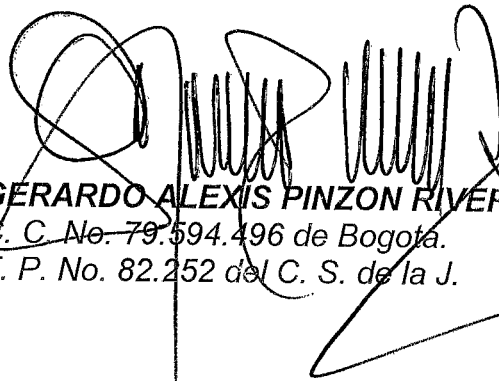
Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

REF.: PROCESO No. 2018-19

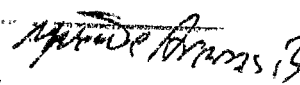
AUTORIZACION

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto que **AUTORIZO** al señor(a) **NATHALIA GUTIÉRREZ PULECIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.032.486.107** de Bogotá D.C, de la facultad de Derecho de la Universidad Agraria, para que en mi nombre y representación revise los expedientes en los cuales actúo como apoderado, retire oficios, retire copias, tome fotografías de los autos, se informe de fechas de diligencias, retire las demandas y sus anexos y en general cualquier gestión de tramite pertinente en el desarrollo del proceso, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Del señor Juez


GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bogotá.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Rema Judicial Del Poder
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Laborales y de Familia
BILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Gerardo Alexis Pinzon Rivera
Quien se identificó con C.C. No. 79594496
TR No. 82252 Bogotá D.C.
Responsable Centro de J. de la J.


Visto: 11/01/2018

Calle 99 No 49-78 Of. 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026-3144704806
Bogotá, Colombia

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2018-19 (PROCEDENTE J 45 CMPL)
EJECUTIVO DE FINANADINA S.A. contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.594.496 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente le solicito se decrete la siguiente medida cautelar:

1. El embargo de los remanentes y/o bienes que llegaren a desembargar dentro de proceso que cursa en el Juzgado 41 civil del circuito de Bogotá D.C. en el proceso 2016-570 en el proceso 2016-155 en contra del señor **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ** En especial sobre el inmueble identificado con FMI 50N-20539010
2. El embargo de los remanentes y/o bienes que llegaren a desembargar dentro de proceso que cursa en el Juzgado 41 civil del circuito de Bogotá D.C. en el proceso 2016-570 en el proceso 2016-155 en contra del señor **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ** En especial sobre el inmueble identificado con FMI 50N-20539011
3. El embargo de los remanentes y/o bienes que llegaren a desembargar dentro de proceso que cursa en el Juzgado 63 civil municipal de Bogotá D.C. en el proceso 2015-1420 en el proceso 2016-155 en contra del señor **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ** En especial sobre el inmueble identificado con FMI 50C-1441997
4. El embargo de los remanentes y/o bienes que llegaren a desembargar dentro de proceso que cursa en Juzgado 41 civil del circuito de Bogotá D.C. en el proceso 2016-570 en el proceso 2016-155 en contra del señor **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ** En especial sobre el inmueble identificado con FMI 50N-20539012

Del señor Juez,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C. C. N. 79.594.496 expedida en Bogotá.
T. P. N. 82.252 del C. S. De la J.

62153 28-NOV-19 8:33

9713-10-9

62153 28-NOV-19 8:33

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Calle 99 No 49/78 Barrio Castellana
Teléfono: 4570026
Bogotá, D.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., - 4 FEB 2020

Proceso No. 45 2018 - 019

Visto el memorial arrimado por el apoderado actor, Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, mediante el cual solicita el embargo de remanente en diferentes Estrados Judiciales, por lo que el Despacho considera necesario requerir al memorialista para que indique los números correctos de los procesos que cursan en cada uno de los Juzgados mencionados, dado que, los mismos números de procesos los repite en todos los Juzgados, el Juzgado

RESUELVE

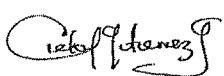
REQUIÉRASE al memorialista para que indique correctamente los números de los procesos que cursan en cada uno de los Juzgados mencionados, dado que, el radicado de procesos los repite en todos los Juzgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (12)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 12 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

Honorable
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ.
Dra. SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS.
EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 1º

36

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 45-2018-00019
DEMANDANTE:	INCOMERCIO S.A.S.
DEMANDADOS:	GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMIREZ

ELSA PATRICIA RIAÑO LAVALETT, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.605.118**, actuando en calidad de tercero afectado (poseedor material) por la aprehensión del rodante de placas **RML - 370**, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.010.169.592**, portador de la tarjeta profesional No. **292.498** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

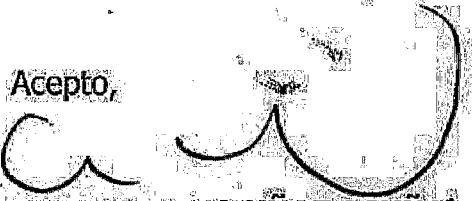
Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para solicitar medidas cautelares, recibir y cobrar títulos judiciales, transigir, confesar, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, incoar acciones de tutela ante su Superior Funcional y ante cualquier autoridad judicial de la República en virtud de este proceso; desistir, sustituir, recibir toda clase de oficios, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

El abogado deberá rendir oportunamente informe de su gestión profesional al correo electrónico: **pattyriano@gmail.com**. Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es **elkinarley@gmail.com**.

Atentamente,


ELSA PATRICIA RIAÑO LAVALETT
CC. 51.605.115

Acepto,


ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.
T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular: 3229135766.

¹ Artículo 244 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Mar 19 05 2014

FILED - JUNE 1964

FILE NO. **RML 370** **RECEIVED**

DOCUMENTO	SI	NO	COMENTARIOS	SI	NO
DECLARACION DE PROPIEDAD		X	CLAVE	X	X
CON		X	CLAVE	X	X
REQUISITO TECNICO MECANICA		X	CLAVE	X	X

[illegible][illegible]

100-45 EINE MUNICIPAL DOG

OFFICIAL OF 2 11 SEPTEMBER 2017

DEAMBRO GUILLERMO ALBERTO FERNANDEZ CC 7713219
 CARO FERNANDEZ GUILLERMO



44-38861-100

NOMBRE: <u>ARMANDO GARCIA</u> CC: <u>77734064</u> QUEN REALIZA INVENTARIO CHIA ☒ CUSTODIA ☐	NOMBRE: <u>JOSE LUIS RIVERA</u> CC: <u>5100511</u> QUEN REALIZA INVENTARIO CHIA ☒ CUSTODIA ☐	NOMBRE: <u>JOSE LUIS RIVERA</u> CC: <u>5100511</u> QUEN REALIZA INVENTARIO CHIA ☒ CUSTODIA ☐	NOMBRE: <u>JOSE LUIS RIVERA</u> CC: <u>5100511</u> QUEN REALIZA INVENTARIO CHIA ☒ CUSTODIA ☐
---	--	--	--

FILE # 100-390210

ORIGINAL FROM THE

37

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

PROCESO 45 - 2018 - 00019. JUZGADO 9 DE EJECUCIÓN

①

Marca para seguimiento.

38

EM

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Mié 4/11/2020 1:58 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

CC: Elkin Muñoz Acuña <elkinarley@gmail.com>

PIDE FIJAR CAUCIÓN CON A...

538 KB

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud elevada por el suscrito para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Abogado.
Celular: 3229135766

Responder

Responder a todos

Reenviar

Honorable
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ.
Dra. ANNABEL MENDOZA MARTINEZ.
EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 1º

39

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 45-2018-00019
DEMANDANTE:	INCOMERCIO S.A.S.
DEMANDADOS:	GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

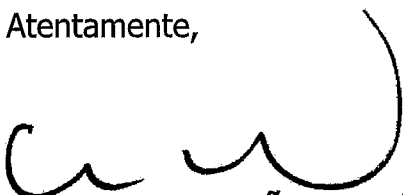
ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial del tercero afectado, es decir, la poseedora del rodante objeto de cautela, a saber **ELSA PATRICIA RIAÑO LAVALETT** muy amablemente depreco lo siguiente:

La tercera poseedora **ELSA PATRICIA RIAÑO LAVALETT** ha sido plenamente afectada con una medida cautelar consistente en embargo y aprehensión que pesan sobre el rodante de placas **RML – 370** toda vez que, dicho automotor fue aprehendido en calenda del 28 de mayo de 2019 sin que a la presente fecha haya podido oponerse.

Por lo anterior y, con fundamento en el inciso quinto del artículo 599 del C.G.P., solicito al Despacho se sirva requerir al extremo ejecutante para que preste caución a efectos de responder por los perjuicios causados a la poseedora del automotor referido, so pena de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas **RML – 370**.

Se adjunta copia de la diligencia de aprehensión y del poder otorgado por la tercera afectada.

Atentamente,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA¹
C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.
T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular: 3229135766.

88532 4-NOV-20 14:02

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-45
letra
5281-137-9
Cely
#4.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2018 - 019

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, el cual acredita poder otorgado por la señora, ELSA PATRICIA RIAÑO LAVALETT, en calidad de tercera poseedora, y solicita requerir al extremo ejecutante para que preste caución a efectos de responder por los perjuicios causados a la poseedora del vehículo cautelado, con fundamento en el inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y requerirá al demandante para que preste caución de conformidad con el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

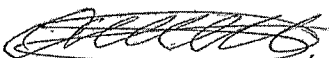
RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, como apoderado de la tercera afectada (poseedora), acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE al demandante para que preste caución por el 5% sobre el valor actual de la ejecución, con el fin de responder por los perjuicios causados a la poseedora del vehículo cautelado de placas RML-370, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso.

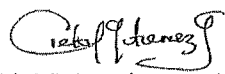
So pena de decretar el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas RML-370, que provee dicha norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

URGENTE - RAD SOLICITUD DOCUMENTOS - PR No. 2018-19 BANCO FINANADINA vs
GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Mié 16/12/2020 14:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Sr(a). Juez 09 Civil Municipal de ejecución de Bogotá D.C.
(Procedente Juez 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

En calidad de apoderado de la parte accionante, me permito solicitar remisión vía email del memorial
allegado por Elkin Arley Muñoz apoderado de tercera poseedora, documento fundamento del auto del estado
calendado el 14/12/20, toda vez que, el mismo no se encuentra publicado en la página web de la Rama
Judicial.

Agradezco su pronta colaboración teniendo en cuenta que están corriendo términos.

Cordialmente,

EMILY ARIZA GUTIÉRREZ

Asistente Judicial

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 457 0026

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el
destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de
hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las
que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a
direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener
reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información
de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

URGENTE- RAD SOLICITUD RES

Principal: SAC: 15.6.17.6

Sanjudici

Descargar archivo | iLovePDF

1) Juzgado de Ejecución Civil Municipal

2020 - Rama Judicial

092348e9-4602-4956-a22b-2a54d7a68201

ramajudicial.gov.co/documento/2863684/56824400/163-00674.pdf/002348e9-4602-4956-a22b-2a54d7a68201

Aplicaciones

sfcc

Superintendencia

MONQUELO

SAC

FINANZAS

ASRES

NAMA JULIO CAL

Inicio - Rama Judicial

Consulta de Procesos

Enviar

Nuevo

19

12:14

Última Ventana

092348e9-4602-4956-a22b-2a54d7a68201

22 / 27

Proceso No. 45 2018 - 019

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. ELKIM ARLEY MUÑOZ ACUÑA, el cual acredita poder otorgado por la señora, ELISA PATRICIA RIAÑO LAVALETT, en calidad de tercera poseedora, y solicita requerir al extremo ejecutante para que preste caución a efectos de responder por los perjuicios causados a la poseedora del vehículo cautelado, con fundamento en el inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y requerirá al demandante para que preste caución de conformidad con el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Abriren Acrobat

23

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ELKIM ARLEY MUÑOZ ACUÑA, como apoderado de la tercera afectada (poseedora), acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE al demandante para que preste caución por el 5% sobre el valor actual de la ejecución, con el fin de responder por los perjuicios causados a la poseedora del vehículo cautelado de placas RML-370, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso.

So pena de decretar el levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas RML-370, que provee dicha norma.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

ANIBAL NENDOZA MARTÍNEZ

Lo Juez

Impresión de la copia del documento
Resolución 00114 de 15 de febrero de 2020
Por medio de la cual se otorga la personería jurídica al
señor ELKIM ARLEY MUÑOZ ACUÑA.
Firmado por el Juez
Anibal Nendoza Martínez

Y C.P.

2:41 p.m.
16/12/2020

**RAD MEMORIAL - PR No. 2018-19 BANCO FINANADINA vs GUILLERMO ALBERTO
PEÑARANDA RAMIREZ**

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Vie 18/12/2020 8:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (120 KB)

SOLICITUD TRASLADO DOC TERCERA POSEEDORA AUTO 14.12.20 X DTE 18.12.20.pdf;

Buen día,
Sr(a). Juez 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
(Procedente del Juez 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

Me permito remitir adjunto memorial, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Accionante

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Emily Ariza - Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: Proceso No 2018-19 (PROCEDENTE DEL J Origen 45 CMPL)
EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A contra GUILLERMO ALBERTO
PEÑARANDA RAMIREZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, respecto del auto calendado el 11/12/20, me permito solicitar correr traslado del escrito presentado por el apoderado de la tercer poseedora del vehículo RML370, de conformidad al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806/2020¹ teniendo en cuenta que no se recibió copia del documento aducido por ningún canal digital por la parte del interesado, ni se corrió traslado del mismo por secretaria, y adicionalmente con la publicación del auto referido no se encontraba anexo ningún documento.

Del señor Juez,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Firma]</i>
U	<i>[Firma]</i>
RADICADO	
256	166.9

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

09:27 3-FEB-21 13:55

¹ Artículo 9. *Notificación por estado y traslados.* Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Calle 99 No 49 – 78 Of: 602 Barrio La Castellana
Teléfono: 4570026
Bogotá D.C.

RAD MEMORIAL - PR No. 2018-19 BANCO FINANDINA S.A vs GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Mié 20/01/2021 9:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 archivos adjuntos (262 KB)

25. ZA REQUERIDA 20.01.21.pdf; 25. ALLEGO POLIZA REQUERIDA 20.01.21.pdf;

Buen día,

Sr(a). Juez 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
(procedente Juez. 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.),

Me permito remitir adjunto memorial, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Accionante

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Emily Ariza - Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene info}

rmación confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Remitente notificado con
MailtrackLibre de virus. www.avast.com

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
Abogado

127

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	3
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
286.2269	

Señor

JUEZ 09 CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

DE ABOGADO

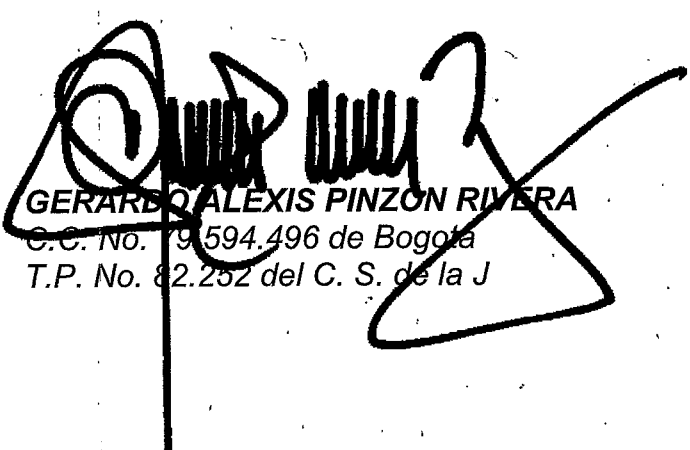
BOGOTÁ 2-FEB-19 10:10

**REF: PROCESO No. 2018-19 (PROCEDENTE J ORIGEN 45 CMPL)
EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. contra GUILLERMO ALBERTO
PEÑARANDA RAMIREZ**

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de Ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar póliza requerida por el despacho.

Sírvase a proceder de conformidad.

Del Señor Juez,


GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J

**Calle 99 # 49 – 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono: 4570026
Bogotá, Colombia**

48

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Abogado.

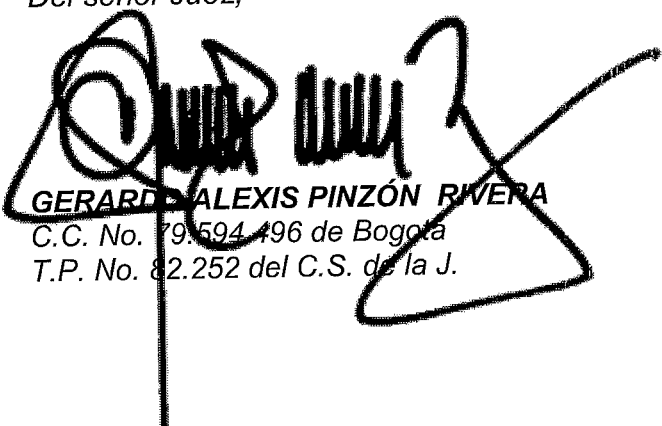
Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2018-19 (PROCEDENTE DEL J Origen 45 CMPL)
EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. contra GUILLERMO ALBERTO
PEÑARANDA RAMIREZ

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante, respecto del auto 05/02/20, me permito aclarar datos respecto de la solicitud **AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, para que se decrete la siguiente medida cautelar:

1. El embargo de los remanentes y/o bienes que llegaren a desembargar dentro de proceso que cursa en el Juzgado 02 civil del circuito de ejecución de Bogotá D.C. (Juzgado de origen 02 ccto btá) del Banco Colpatria en contra del señor **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ** con número de radicado 11001310304120160057000. (Se tiene conocimiento de 3 inmuebles, FMI 50N-20539010, 50N-20539011 y 50N-20539012)
2. El embargo de los remanentes y/o bienes que llegaren a desembargar dentro de proceso que cursa en el Juzgado 16 civil municipal de ejecución de Bogotá D.C. (Juzgado de origen 63 cmpl btá) del Espacios y Soluciones SAS en contra del señor **GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ** con número de radicado 11001400306320150142000. (Se tiene conocimiento de 1 inmueble, FMI 50C-1441997)

Del señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C.S. de la J.

Calle 99 No 49 - 78 Of 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026
Bogotá D.C.

R. RAMIREZ - PR No. 2018-19 BANCO FINANADINA S.A vs PEÑARANDA RAMIREZ
GUANO ALBERTO

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Lun 21/06/2021 10:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (28 KB)

32. ACLARACIÓN SOLICITUD AMPLIACIÓN MC - EMB REMANENTES J02CCTOE J16CMPL 4 INMUEBLES 21.06.21.pdf;

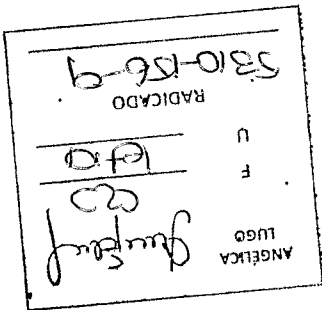
Buen día,
Sr(a). Juez 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.,
(Procedente Juez 43 Civil Municipal de Bogotá D.C.),

Me permito remitir adjunto memorial, para su respectivo trámite.

OF. EJ. CIV. MUN. RADIC92

37301 25-JUN-21 14:25
37301 25-JUN-21 14:25
Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Apoderado del Accionante
APLEGAL S.A.S
Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana
Tel: 3108167163
direcciongeneral@asistenciayproteccion.com
Asistente Judicial
coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Mailtrack
Remitente notificado con Mailtrack



Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, donde solicita ampliación de medidas cautelares para ello solicita el embargo de remanentes.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos; radicado No. 11001310304120160057000 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y dentro del proceso radicado No. 11001400306320150142000 que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, contra del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETÉSE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandado, GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ, dentro del proceso con radicado No. 11001310304120160057000, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá cuyo demandante es BANCO COLPATRIA S.A.. Límite de la medida \$50.000.000.00. Oficiése en tal/sentido.

2.-DECRETÉSE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandado, GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ, dentro del proceso con radicado No. 11001400306320150142000, que cursa en el Juzgado 16° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cuyo demandante es ESPACIOS Y SOLUCIONES SAS. Límite de la medida \$50.000.000.00. Oficiése en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

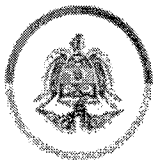
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 85 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
Tel: 2438795
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

44142 13-SEP-21 14:55

OFICIO No. O-0821-1360
Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021

Señores:
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO
Ciudad

ANGÉLICA	LUGO
F	U
RADICADO	

REF: Proceso Ejecutivo de Única instancia No. 11001-40-03-045-2018-00019-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S. NIT. 860.511.124-8 endosatario de BANCO FINANADINA NIT. 860.051.894-96 **contra** GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ C.C. 79.143.249 (Juzgado de Origen 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ C.C. 79.143.249, dentro del proceso EJECUTIVO N° 11001400306320150142000 adelantado ESPACIOS Y SOLUCIONES S.A.S.

límitese la medida a la suma de \$ 50.000.000,00 M/cte.

Sirvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**; atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-1359
Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021

Señores:
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Única instancia No. 11001-40-03-045-2018-00019
00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S.
NIT. 860.511.124-8 endosatario de BANCO FINANCIERA NIT. 860.051.894-96
contra GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMÍREZ/C.C. 79.143.249 (Juzgado de Origen 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GUILLERMO ALBERTO PENARANDA RAMÍREZ C.C. 79.143.249, dentro del proceso EJECUTIVO N° 11001310304120160057000 que adelanta BANCO COLPATRIA S.A.

límitese la medida a la suma de \$ 50.000.000,00 M/cte.

Sírvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000; atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-1359

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de única instancia No. **11001-40-03-045-2018-00019-**
00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S.
NIT. 860.511.124-8 endosatario de BANCO FINANADINA NIT. 860.051.894-96
contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ C.C. 79.143.249 (Juzgado
de Origen 45 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de
los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del
aquí demandado GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ C.C.
79.143.249, dentro del proceso EJECUTIVO N° **11001310304120160057000** que
adelanta BANCO COLPATRIA S.A.

Limítese la medida a la suma de \$ 50.000.000,00 M/cte.

Sirvase consignar los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor
de la cuenta No. **110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución
de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE**
BOGOTÁ No. 110014303000, atendiendo que en esta dependencia se
asumió la competencia del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

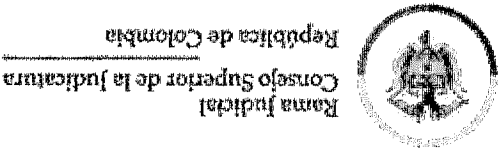
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 13 de septiembre de 2021 2:40 p. m.
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: REMITE OFICIO O-0821-1359
1359.pdf; 1359-09132021094008.pdf
Importancia: Alta
Seguimiento: Destinatario
Entrega: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Entregado: 13/09/2021 2:40 p. m.
Bogota - Bogota D.C.

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0821-1359, de fecha 31 AGOSTO dentro del Proceso No. 45-2018-0019 que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (al contestar cite esta referencia).

Por favor confirmar recibido.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelias, aluzam@cedoj.ramajudicial.gov.co
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Ciudad
Andrés Felipe López M.
Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09

RAD SOLICITUD REMISION OFICIO PR No. 2018-19 BANCO FINANADINA S.A vs

GUILLEMO ALBERTO PENARANDA RAMIREZ

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Mar 24/08/2021 10:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendofj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (154 KB)

34. SOLICITUD TRAMITAR OFICIOS EN JUZGADOS 02 CTOE Y 16 CMPL X EMBARGO REMANENTES X MD 24.08.21.pdf;

Buen día,

Sr(a). Juez 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.,

(Procedente Juez 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.),

En calidad de apoderado de la parte accionante, me permito remitir adjunto memorial de solicitud de remisión del Oficio al suscrito vía mensaje de datos sobre el proceso de la referencia, para su respectivo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de la implementación de las TIC dispuesto en el Decreto 806/2020.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Accionante

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 Of: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si Usted no es el

destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

 Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

MEMORIA
TRAMITE
DIGITAL
ATENCIÓN AL USUARIO
Tramitado 05-10-21
Angela Arques

3

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
9361-4-009
9361-4-009
2-SEP-21 8:17

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.
S.
D.

REF.: PROCESO No. 2018-19 (PROCEDENTE J ORIGEN 45 CMPL)
EJECUTIVO BANCO FINANADINA S.A. contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARAÑDA RAMIREZ

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 Artículo 11., determino:

1. Que todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

2. Que los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que este juzgado ordenó embargo de remanentes dentro del proceso 2016-570 del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución y en el proceso 2015-1420 en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. del auto calendado el 19/08/21, comedidamente le solicito se sirva enviar desde el correo oficial de este despacho al email de la entidad respectiva, con copia a mi correo direcciongeneral@asistenciayproteccion.com, en mi calidad de parte interesada, o se sirva agendar cita presencial para retirar.

1. Oficio que ordena el embargo de remanentes del proceso 2016-570 del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución y en el proceso 2015-1420 en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. N. 79.594.496 expedida en Bogotá.
T.P. N. 82.252 del C. S. De la J.

PROCESO 045-2018-019

Angélica Aranguren Castellanos <aaranguc@cendof.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/10/2021 8:52

Para: coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Apreciado Usuario

Dando respuesta a solicitud allegada, M-99800, donde solicita remitir oficio elaborado que decreta embargo de remanente, hago envío de copia digital del folio correspondiente a oficio elaborado y su respectiva constancia de tramitado.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuario@cendof.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Angélica Aranguren
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal

MEMORIA
TRAMITE
DIGITAL
ATENCION AL USUARIO

Tramitado 05-10-21
Angélica Aranguren



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB3753

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00570 (Juzgado De Origen 41° Civil Circuito De Bogotá,
D.C.) iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 Contra
GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ C.C. 79.143.249 Y MARÍA DEL PILAR RIAÑO
DE PEÑARANDA C.C. 35.468.884

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021),
dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que no surte efectos legales el
embargo de remanentes comunicado mediante oficio No O-0821-1359 de 31 de agosto de 2021 por
cuanto ya obra en el expediente medida similar a órdenes de la Dirección de Impuestos y Aduanas
Nacionales – DIAN

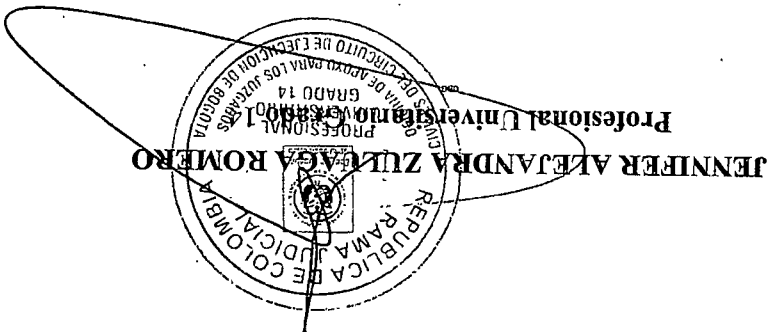
Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo de única instancia No 45-2018-00019 de
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS NIT 8605111248 contra
GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ C.C. 79.143.249 que cursa en el despacho a su
honorable cargo.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013
emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,



Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejccbtata@cendof.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 14:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB3753 - adjunto. Expediente de referencia 41-2016-570 remitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejccbta@cendof.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Area de correspondencia.

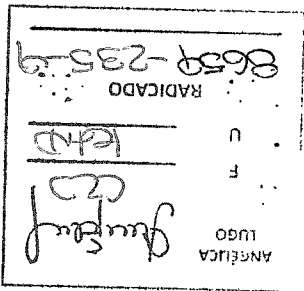
Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendof.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comunique de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICHA2

48146 7-OCT-21 16:41

48146 7-OCT-21 16:41





Bogotá D.C., veinticinco de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2018 – 00019

Al Despacho el oficio OCCES21-GB3753, proveniente del Juzgado 2° Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual comunica que no ha tomado nota del embargo de remanente solicitado.-

Se acuerdo a lo anterior, el oficio OCCES21-GB3753, proveniente del Juzgado 2° Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se deja en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

ACUSESE RECIBO del oficio OCCES21-GB3753, proveniente del Juzgado 2° Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual **se deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C., 26 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 002 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAD SOLICITUD REMISIÓN DOC - PR No. 2018-19 BANCO FINANADINA S.A vs GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Jue 27/01/2022 16:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Sr(s): Juez 09 civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C.
(Procedente Juez 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.),

PR No. 2018-19 BANCO FINANADINA S.A vs GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ

En calidad de apoderado del accionante, me permito solicitar remisión vía email de los documentos allegados por "JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN" que pone en conocimiento auto calendarado el 26/01/2022 del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que el documento no se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial.

Agradezco su pronta colaboración,

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Accionante.

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 Of: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Emily Ariza - Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retenir, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

 Mailtrack
Remitente notificado con Mailtrack

14872 11-FEB-22 12:38
14872 11-FEB-22 12:38
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Afga l.
letra.

F. V.

892-97-009.

62

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
Abogado

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C
S.
D.

REF: Proceso No 2018-19 (PROCEDENTE DEL J Origen 45 CMPL)
EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA BIC S.A. contra GUILLERMO
ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ.

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito se sirva corregir Despacho Comisorio No 3915 comisionando al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUND, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo RML370, de conformidad al acta inventario que adjunto, donde se evidencia que el automóvil se encuentra actualmente en el parqueadero del accionante ubicado en el municipio Funza (Cundinamarca), Km 3, vereda Sauzalito, vía Funza – Siberia, La isla.

Del señor Juez,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C. C. N. 79.594.496 expedida en Bogotá.
T. P. N. 82.252 del C. S. De la J.

Calle 99 # 49 – 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfonos: 4570026
Bogotá, D.C.

INVENTARIO DE ENTREGA DE INSPECCION DE VEHICULOS

AMFIO
No. 001

SAUZALITO

CLIENTE: *Frustrada*

DIRECCION: *7 avda*

MADE: *BMW*

MODELO: *XI*

SERIE No.

MOTOR No.

COLOR

PLACA

2030

ZML 37C

VH no pende

CEBULA

FECHA

29/05/19

ESTADO DEL VEHICULO

BUENO

ROTO

ESTADO DEL VEHICULO

BUENO

ROTO

ESTADO DEL VEHICULO

BUENO

ROTO

PAROLAS

LLANTAS

✓

LUZ INTERIOR

✓

DIRECCIONALES

RINES

✓

TAPETES

✓

EXPLORADORAS

GOPOS

✓

FORRO ASIENTOS

✓

PUNTERAS

TABLERO

✓

PANORAMICO DEL

✓

LIMPIA BRISAS

RADIO

✓

PANORAMICO TRA

✓

EMBLEMAS

RELOJ

✓

PARASOLES

✓

CHAPAS

RETROVISOR

✓

LLANTA REPUESTO

✓

MANIJAS

CINTURON SEG.

✓

SEG. REPUESTO

✓

BOOTES

BARBA CAMBIOS

✓

GATO

✓

RUEDALIBRE

ENCENDEDOR

✓

BALANCA GATO

✓

BATERIA

GENICEROS

✓

LLAVE PERROS

✓

BOMPERETAS

RADIO TELEFONO

✓

TACOS MADERA

✓

TAPA GASOLINA

PARLANTES

✓

TRIANGULOS

✓

ANTENA

TAP. DELANTERA

✓

HERRAMIENTA

✓

STOPS

TAP. TRASERA

✓

EXTINTOR

✓

VIDRIOS PUERTAS

TAP. PUERTAS

✓

BOTIQUIN

✓

CANTONERAS

TAP. TECHO

✓

COMBUSTIBLE

✓

TECHO CORREDIZO

DESCANSABRAZO

✓

DOCUMENTOS

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

RECORD

RECORD

✓

RECORD

✓

**RAD MEMORIAL - PR No. 2018-19 BANCO FINANADINA S.A. vs GUILLERMO ALBERTO
PENARANDA RAMIREZ.**

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Jue 27/01/2022 11:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendofj.ramajudicial.gov.co>
CC: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

Buen día,

Sr(a). Juez og Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

(Procedente del Juez Origen 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.).

Me permito remitir adjunto memorial, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Accionante

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

 Mailtrack
Remitente notificado con Mailtrack

14861 11-FEB-22 12:24
OF. EJEC. CIVIL M. PRL
14861 11-FEB-22 12:24

Aplegal
F.3.
Lema.

890-86-009.



Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, donde solicita se corrija el despacho comisorio No. 3915 comisionando al Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 6 de agosto de 2019, se decretó el secuestro del vehículo de placas RML - 370, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado comisionando al Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 6 de agosto de 2019 (fl. 27 C-2), téngase en cuenta que el vehículo de placas RML - 370 se encuentra en el parqueadero ubicado en el Km 3, vereda Sauzalito, vía Funza - Siberia, La Isla.

Para la diligencia se comisiona al **Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca - Reporto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Librese despacho comisorio.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 3915.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No 063
hoy 28 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario



Despacho Comisorio N° DCOECM-0622JCG-93

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA (REPARTO)

REF: Proceso Ejecutivo de única instancia No. 11001-40-03-045-2018-00019-00
iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S.
NIT. 860.511.124-8 endosatario de BANCO FINANADINA NIT. 860.051.894-96
contra GUILLELMO ALBERTO PENARANDA RAMÍREZ C.C. 79.143.249 (Juzgado
de Origen 45 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2022 y 6 de agosto de 2019, proferido
dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades
de nombrar secuestre y fijarle gastos , a fin de llevar a cabo la práctica de
la diligencia de SEQUESTRO del VEHICULO AUTOMOTOR de placa **RML-370**,
de propiedad de la parte demandada GUILLELMO ALBERTO PENARANDA
RAMÍREZ C.C. 79.143.249 .

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero Logística Sauzalito
Km3, Vereda Sauzalito, Vía Funza – Siberia, La Isla o en la dirección que se
indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

**Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de abril de 2022 y 6 de
agosto de 2019.**

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante Gerardo Alexis Pinzon
Rivera, identificado(a) con C.C. 79.594.496 y T.P. 82.252 del C.S de la J.
Ubicado en Calle 99 No 49-78 Of 602 Barrio Castellana Teléfono. 4570026 E-
mail: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA-13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA-14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Diana Paola Estrada Lora

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Julianac



Despacho Comisorio N° DCOECM-0622JCG-93

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 15 # 10-61

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA (REPARTO)

REF: Proceso Ejecutivo de única instancia No. 11001-40-03-045-2018-00019-00 iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S. NIT. 860.511.124-8 endosatario de BANCO FINANADINA NIT. 860.051.894-96 contra GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ C.C. 79.143.249 (Juzgado de Origen 45 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2022 y 6 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SEQUESTRO del VEHICULO AUTOMOTOR de placa **RML-370** de propiedad de la parte demandada GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMÍREZ C.C. 79.143.249.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Logística Sauzalito Km3, Vereda Sauzalito, Vía Funza – Siberia, La Isla o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de abril de 2022 y 6 de agosto de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante Gerardo Alexis Pinzon Rivera, identificado(a) con C.C. 79.594.496 y T.P. 82.252 del C.S. de la J. Ubicado en Calle 99 No 49-78 Of 602 Barrio Castellana Teléfono 4570026 E-mail: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Patricia López
Profesional en el Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4/5/22 10:29
Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook
5 mayo
08
Jiliana

RAD SOLICITUD REMISION DC No. 2018-19 BANCO FINANADINA S.A. vs GUILLERMO ALBERTO
PENARANDA RAMIREZ

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Lun 02/05/2022 10:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Sr(a). Juez 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

(Antes Juez 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.),

En calidad de apoderado del accionante, me permito solicitar constancia de trámite dado el Oficio ante entidad respectiva via mensaje de datos sobre el proceso de la referencia, para su respectivo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de la implementación de las TIC dispuesto en el Decreto 806/2020.

Teniendo en cuenta que en la página de la rama judicial registra oficio elaborado desde el 28/04/2022.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Accionante

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

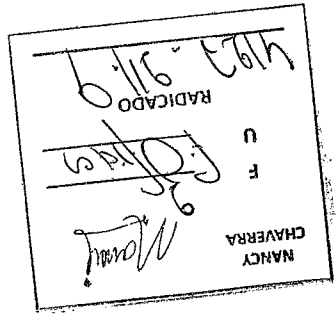
direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retenir, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Mailtrack
Remitente notificado con Mailtrack



75269-5-MAY-22 14:39
75269-5-MAY-22 14:39

64

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E.
S.
D.

REF.: PROCESO No. 2018-19 (PROCEDENTE J ORIGEN 45 CMPL)
EJECUTIVO Y ENTREGA BANCO FINANDINA S.A. contra GUILLERMO ALBERTO
PENARDA RAMIREZ

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.496 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 Artículo 11., determinó:

1. Que todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

2. Que los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que este juzgado ordenó el secuestro del vehículo RML370 por medio del auto calendarado el 06/08/2019 y ordeno actualizar el despacho comisorio por medio del auto calendarado el 27/04/2022, comedidamente le solicito se sirva enviar desde el correo oficial de este despacho al email de la entidad respectiva, con copia a mi correo direcciongeneral@asistenciayproteccion.com, en mi calidad de parte interesada, o se sirva agendar cita presencial para retirar:

1. Despacho Comisionar ordena secuestro del vehículo RML370, dirigido a la entidad

Del señor Juez,

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. N. 79.594.496 expedida en Bogotá.
T.P. N. 82.252 del C. S. De la U.

2

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 45-2018-019 JUZGADO 9 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 16:26

Para: coordinacion civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Cordial saludo,

Mediante el presente se remite Despacho comisario(s) No. DCOECM-0622JCG-93 ordenado(s) por auto de fecha 27 de abril de 2022 y 6 de agosto de 2019.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible” y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad “se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Paola Robayo

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.



Jue 23/06/2022 10:02

supernotariado.gov.co>

0.gov.co>

gov.co>

a este e-mail ya que no serán atendidas por
aciones, cualquier solicitud debe ser remitida
te@supernotariado.gov.co

Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario,
do, de hacerlo podría tener consecuencias legales como